



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Noviembre de 2015 No. 208

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

- Pub. No. 1248-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número SAC/D-0289/15, instaurado en contra del C. José Armando López Flores. (Tercera y Última Publicación). 4
- Pub. No. 1250-A-2015 Autos de fechas 23 de septiembre de 2013 y 28 de abril de 2014, dictados en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 85/2013, del índice de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, instaurado en contra del C. José Manuel Rojas Gómez. (Tercera y Última Publicación). 5
- Pub. No. 1251-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., relativo a los Oficios números: SOAIAAC/DG/0594/2015 y SOAIAAC/DG/648/2015, dirigidos a la Empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V. y/o C. Omar Rafael Escobar Hernández, en su carácter de representante legal de la misma, y/o a quien legalmente lo represente. (Tercera y Última Publicación). 8
- Pub. No. 1258-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 82/DR-A/2015, instaurado en contra del C. Ricardo Daniel Garduño Barrera. (Segunda Publicación). 12

CHIAPAS NOS UNE

GOBIERNO

ORGANISMO

GOBIERNO

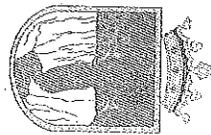
2021

6.208



**GOBIERNO OFICIAL
ESTADUAL DE CHIAPAS**

GOBIERNO



formulada por la nes del Estado de	17
aría de la Función úmero 103/DR-A/ a Jiménez Alegría.	19
aría de la Función úmero 274/DR-B// Refugio Adriadna	22
iedad Nacional pio de La Libertad,	29
iedad Nacional pio de Villa Corzo,	30

Pub. No. 381-B-2015	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Tormenta", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	31
Pub. No. 382-B-2015	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Los Dos Oros", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	31
Pub. No. 383-B-2015	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Los Alambritos", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	32
Pub. No. 384-B-2015	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Regalito", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	33
Pub. No. 385-B-2015	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San José", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	34

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1248-A-2015

Oficio No. SFP/SSJDPyRP/DVS/02468/2015.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Octubre 21 de 2015.

Expediente N° SAC/D-0289/15.

Asunto: Requerimiento.

C. José Armando López Flores.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2015 (dos mil quince), en el expediente de investigación N° SAC/D-0289/15, instruido con motivo a la omisión de hacer su Entrega-Recepción de la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, cuya Titularidad ocupo hasta el 15 (quince) de febrero del año 2015 (dos mil quince), por lo que con fundamento en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, XIX, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 30 fracciones XXIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 12, 35, fracción XIII, y XXXI, y 47, fracciones I, IX, XI, XXIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos** para efectos de que Usted dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la recepción del comunicado, realice la Entrega-Recepción de la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, misma que deberá llevar a cabo con el C. Javier Adalberto Balcázar Urbina, servidor público entrante y dos personas que funjan como testigos de asistencia solicitando la participación de esta Secretaría, por lo que deberá ocurrir para tales efectos y dentro del término señalado, a las oficinas que ocupa la Oficialía 01 del Registro Civil de Solosuchiapa, Chiapas, dependiente del citado Instituto, ubicada en calle Central Benito Juárez, S/N, colonia Centro, Solosuchiapa, Chiapas. Lo anterior derivado a que hasta el momento no ha dado cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 18, 23, 30, y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Sandra del C. Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1250-A-2015

Expediente número: 85/2013

El 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la copia certificada del oficio y anexos número SECJ/5245/2013, fechado el día 11 de septiembre y recibido el 18 del mismo mes y año, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, por medio del cual da a conocer el acuerdo de pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al Capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al periodo del 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. José Manuel Rojas Gómez**, en su calidad de Analista Profesional adscrito a Oficialía Mayor en al época en que acontecieron los hechos.- **Conste.**

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece .

Visto el contenido de la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia certificada del oficio de mérito y anexos, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, con el que da a conocer el acuerdo de pleno de fecha 11 once de septiembre del año en curso, en donde se acordó que derivado de las observaciones número 01 y 02 del informe preliminar de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-18/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al Capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al periodo de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, se instrumente procedimiento administrativo en contra del **C. José Manuel Rojas Gómez**, en su calidad de analista Profesional adscrito a Oficialía Mayor en al época en que acontecieron los hechos, documentos que se mandan agregar, haciendo la aclaración que de la lectura de los anexos que se acompañan al oficio en mención se advierte que el número correcto de Auditoría Administrativa Financiera en comento es el CI/16/2013

Al efecto, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control correspondiente con el número **85/2013**, en términos de los ordinales 17, inciso b) 22 y 44 del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se ordena iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del **C. José Manuel Rojas Gómez**, en su calidad de Analista Profesional adscrito a Oficialía Mayor en al época en que acontecieron los hechos.

En consecuencia, para satisfacer la garantía de defensa y respeto de las formalidades esenciales del procedimiento y de seguridad jurídica establecida a favor de los gobernados en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le hace del conocimiento a la implicada, que la falta administrativa que se le atribuye es la prevista en el artículo 50,

fracciones XXIII y XXXV del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales, del Poder Judicial del Estado de Chiapas que literalmente dice: "...Fracción XXIII.- Ocasionar el trabajador intencionalmente o sin dolo pero con negligencia, perjuicios materiales a los bienes o patrimonio del Poder Judicial cuya competencia corresponda al Consejo de la Judicatura, durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás relacionados con el trabajo, siempre que sean graves;..." "XXXV ...Las demás contenidas en la ley o las que a juicio del Consejo, constituyan causas para imponer correcciones o medidas disciplinarias y sanciones o las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;..." Así como las fracciones XIII y XVI del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidad de los servidores Públicos del Estado de Chiapas, que establecen: "Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general" ... "fracción XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para el, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado; para con quienes tenga parentesco por afinidad o civil, o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o sociedades de las que el servidor público o las antes referidas personas formen o hayan formado parte...." "..."fracción XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;..."

En consecuencia a lo anterior y con fundamento en el artículo 22 del vigente Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias Laborales del Poder Judicial del Estado, se ordena con las copias simples del oficio en cuestión y demás documentos, que originan el presente procedimiento, correrle traslado y emplazarlo, a través del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura, en el domicilio que obra en el acta de comparecencia de fecha 26 de junio del presente año, y que se encuentra ubicado en 10a. Poniente Sur, número 320, colina Centro de esta Ciudad, para que dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenden la imputación, asimismo deberá ofrecer en su informe las pruebas que considere pertinentes; apercibiéndole de conformidad con la parte *in fine* del dispositivo legal antes invocado, que de no rendir su informe dentro del término concedido o de resultar evasivo en cuanto a las imputaciones, se tendrá por contestado en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 71, del precitado ordenamiento legal, se le requiere, para que al momento de rendir su informe señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Consejo de la Judicatura.

Así también se ordena solicitar a la Directora de Recursos Humanos de este propio Consejo, remita a la brevedad posible, kardex del citado trabajador.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

Expediente número: 85/2013

El 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, da cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos. **Conste.**

Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce.

Vistos: Se tiene por recibido el Oficio número SECJ/4730/2014 de fecha 09 de abril del presente año, y recibido el 22 veintidós uno del mismo mes y año, suscrito por la Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y anexos, por medio del cual da a conocer a esta Comisión de Disciplina, el acuerdo de Pleno de fecha 09 nueve de abril del año en curso, remitiendo copia certificada del Oficio CI-0241/2014 de fecha 02 de abril del presente año, suscrito el C.P Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno de este Consejo así como copia certificada del informe final de la Auditoría número CI/16/2013, mismas que se mandan agregar para que obren como corresponda y dos peritajes contables números CI/PC-01/2014 y CI/PC-02/2014 los cuales contiene la observación 01 y la observación 02 respectivamente, que se derivan de la Auditoría Administrativa Financiera número CI-16/2013 realizada a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, para revisar el control interno y el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado, correspondiente al Capítulo 1000 -Servicios Personales- correspondiente al periodo de 01 de enero de 2012 al 15 de abril de 2013, remitidas por el C.P. Antonio Porfirio Bonifaz Mendoza, Contralor Interno del Consejo, peritajes contables cuyos originales obran en el diverso procedimiento administrativo 61/2013, mismos que por exceder de 24 veinticuatro fojas se mandaron al resguardo de esta Comisión, los cuales también forman parte integrante del presente expediente, ya que solamente se exhibió un original de los referidos peritajes, quedando a disposición de las partes para su consulta, y que serán valorados al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración que la ex-funcionario demandado **José Manuel Rojas Gómez**, no ha sido emplazado respecto de la instrumentación del presente procedimiento administrativo, tal y como fue ordenado mediante proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece, en consecuencia se ordena que al momento en que sea emplazado en los términos precisados en el auto antes citado, por conducto del actuario adscrito al Consejo de la Judicatura también se le emplace y se le corra traslado respecto de dichos oficios, del informe final de la auditoría en cuestión así como con el peritaje contable número CI/PC-02/2014, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de su legal notificación, rinda su informe correspondiente, en los términos precisados en el proveído de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece.

Por otro lado y toda vez que los soportes del peritaje contable número CI/PC-02/2014 excede de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento Interno de Régimen Disciplinario, Administrativo y Controversias laborales del Poder Judicial del Estado de Chiapas por así disponerlo el numeral 89 del referido Reglamento, hágasele saber al ex funcionario denunciado que el mismo, queda a su disposición en la Secretaría de esta Comisión, para que si a sus intereses convengan se instruya del mismo. - **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo proveyeron y firman los Consejeros integrantes de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mtro. Gilberto Bátiz García, Consejero.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Mtra. María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva en Funciones de Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

La suscrita licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la facultad que me otorga la fracción VIII del artículo 164 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Certifico: Que la presente copia fotostática constante de 5 cinco fojas útiles, es fiel y exacta reproducción del original de los autos de 23 veintitrés de septiembre de 2013 dos mil trece y 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, dictados en el procedimiento de responsabilidad administrativa 85/2013, del índice de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, instruido en contra de **José Manuel Rojas Gómez**, en su calidad de Analista profesional adscrito a Oficialía Mayor en la época en que acontecieron los hechos, los cuales tuve a la vista. Doy fe.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1251-A-2015

Asunto: Acuerdo de notificación por Edictos de los **Oficios números: SOAIAAC/DG/0594/2015 y SOAIAAC/DG/648/2015.**

Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., y/o C. Omar Rafael Escobar Hernández, en su carácter de representante legal de la misma, y/o a quien legalmente lo respresente.
Presente:

Con relación al contrato de Compra-Venta número **SOAIAAC/8S0615**, suscrito por esa empresa Prestador de Servicios y esta entidad, con fecha 28 de abril de 2015, por concepto de "Suministro, Colocación y Mantenimiento Correctivo a Transportador Tipo Carrusel de Paso en Plataforma

Comercial, Ubicado en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo”, en la localidad de Francisco Sarabia del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; y en atención a que en la declaración II.7. del citado contrato, esa empresa Prestador de Servicios, señaló como domicilio para los efectos y fines legales del mismo contrato, el ubicado en Avenida Benjamina No. 8236, colonia Jardines del Grijalva, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29165, y toda vez que el notificador habilitado de esta entidad, con fecha 28 de agosto de 2015, se constituyó en el citado domicilio señalado por esa empresa, para notificarle y entregarle el contenido del oficio número SOAIAAC/DG/0594/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, suscrito por Director General de esta Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., por el que esta entidad le informa el incumplimiento en que ha incurrido relativo a la “Cláusula Tercera:- Plazos y Condiciones de Entrega del Servicio” del contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615, y se le requiere el reintegro del anticipo por el importe de \$735,999.70 (setecientos treinta y cinco mil, novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.), el cual se pagó con cheque No. 0008446, cobrado el día 15 de mayo del mismo; además se le informa que ha sido acreedora de una pena convencional por la cantidad de \$558,344.60 (quinientos cincuenta y ocho mil, trescientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), sin haber podido realizar la notificación de dicho oficio, en virtud de que esa empresa, ni representante legal alguno de la misma, se encuentra habitando u ocupando dicho inmueble, ya que según las manifestaciones de la persona encontrada en ese domicilio, desconoce si la empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., ocupó alguna vez dicho domicilio, toda vez que desde hace un par de meses, dicho inmueble es arrendado como casa habitación por persona distinta a la buscada, lo que consta en la fe de hechos que contiene la Escritura Pública No. 716, volumen 15, de fecha 28 de agosto de 2015, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Orantes Coello, Notario Público No. 136 del Estado de Chiapas. No obstante lo anterior, hasta la presente fecha la empresa Prestador de Servicios Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., se ha abstenido de señalar ante esta entidad, cambio de domicilio para efectos y fines del contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Quinta, del Contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615, en mención, que en la parte que interesa textualmente establece:

“Décima Quinta: Legislación”.- ...

“En lo no provisto por la mencionada ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil del Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas”.

...

Por lo que en mi carácter de Director General de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., la cual actúa también como Entidad Paraestatal del Estado de Chiapas en términos del artículo 2º, 4º, Fracción IV, 30 Fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales, y con las facultades de representación que me asisten en términos del artículo 18 de la citada ley y del artículo segundo de los estatutos del Acta Constitutiva de la propia Sociedad, que consta en Instrumento Público número 27,531, volumen 752 de fecha 28 de marzo de 2006, pasado ante la fe del licenciado Óscar Gabriel Esquinca Camacho, Titular de la Notaría Pública número 16 del Estado de Chiapas, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo el

folio mercantil número 22003*16, así como, con la personalidad reconocida con la figura de Director General, en la suscripción de Contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615, en cita; en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Quinta, del Contrato de Compra-Venta referido, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas en términos del artículo 14 de este último ordenamiento, se procede a notificar a través de edicto, por tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio del Estado de Chiapas, los comunicados cuyo resumen se hace constar a continuación:

“Oficio número SOAIAAC/DG/0594/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, emitido en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dirigido a la empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., y/o **C. Omar Rafael Escobar Hernández**, en su carácter de representante legal de la misma y/o a quien legalmente lo represente, y signado por el Mtro. Manuel Martín del Campo Afif, Director General de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo. S.A. de C.V., por el que se le informa el incumplimiento en que ha incurrido relativo a la “Cláusula Tercera: Plazos y Condiciones de Entrega del Servicio” del Contrato de Compra-Venta número SOAIAAC/8S0615, y se le requiere el reintegro del anticipo por el importe de \$735,999.70 (setecientos treinta y cinco mil, novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.), el cual se pagó con cheque No. 0008446, cobrado el día 15 de mayo del mismo; además se le informa que ha sido acreedora de una pena convencional por la cantidad de \$558,344.60 (quinientos cincuenta y ocho mil, trescientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).”

“Oficio número SOAIAAC/DG/648/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dirigido a la empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., y/o **C. Omar Rafael Escobar Hernández**, en su carácter de representante legal de la misma y/o a quien legalmente lo represente, y signado por el Mtro. Manuel Martín del Campo Afif, Director General de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo. S.A. de C.V., por el que se le comunica el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato de Compra-Venta 8S0615 de fecha 28 de abril de 2015, por concepto de Suministro, Colocación y Mantenimiento Correctivo a Transportador Tipo Carrusel de Paso en Plataforma Comercial, Ubicado en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo. Ese Prestador de Servicios incumplió el plazo establecido en la “Cláusula Tercera: **Plazos y Condiciones de Entrega del Servicio**”, del Contrato de Compra-Venta No. SOAIAAC/8S0615, ya que llegado el día 16 de mayo de 2015, ese Prestador de Servicios, no presentó las piezas adecuadas para realizar el servicio; aunado a ello el día 28 de agosto de 2015, acompañado del Lic. Alejandro Orantes Coello, Notario Público No. 136 del Estado de Chiapas, notificador habilitado de la SOAIAAC, se constituyeron en el domicilio ubicado en Av. Benjamina No. 8236, colonia Jardies del Grijalva, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29165, en busca de la empresa “Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V.”, domicilio que ésta última refirió en La Licitación por Invitación Abierta IASA/034/15 Consolidada (Tiempo recortados) y declaró como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones en el Contrato de Compra-Venta No. SOAIAAC/8S0615, con el fin de notificarle el oficio descrito en el párrafo que antecede; sin embargo dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, en virtud de que dicho domicilio no corresponde a las oficinas del Prestador de Servicios, sino a una casa habitación ocupada por persona distinta. Se le comunica al Prestador lo siguiente: **Primero.**- El Prestador tiene un término de cinco días hábiles siguientes a que reciba el presente comunicado, para que exponga por escrito ante esta Entidad lo que a su derecho convenga y

aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes... - **Segundo.**- Se requiere la presencia de esa empresa Prestador de Servicios, a través de representante debidamente acreditado ante esta Entidad, para el día viernes 13 de noviembre del año que discurre, a las 11:00 horas en el lugar en que se encuentra el Transportador tipo carrusel de pasó en plataforma comercial, ubicado en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, sito en Km. 12.48 Tramo Carretero Vergel - Aeropuerto Ángel Albino Corzo, S/N, Col. Francisco Sarabia, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29176... - **Tercero.**- Se le requiere el reintegro del anticipo por el importe de \$735,999.70 (setecientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.)... - **Cuarto.**- Así también, se le comunica al Prestador que está obligado a devolver a esta Entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del que reciba este comunicado de inicio de procedimiento de rescisión administrativa, toda la documentación que se le hubiere entregado para la prestación del servicio.- **Quinto.**- Sírvase proporcionar ante esta Entidad, domicilio actual ubicado en esta Ciudad Capital a efecto de notificar los oficios de ley subsecuentes....”

Así mismo se comunica a esa empresa Mantenimiento y Servicios Integrales de México, S.A. de C.V., que para respetar el derecho de defensa de ese Prestador de Servicios, se considerará que la presente notificación por edictos, surtirá sus efectos a partir de la última publicación que se realice por los medios ordenados; de igual modo, se hace de su conocimiento que los documentos antes referidos, números **SOAIAAC/DG/0594/2015** y **SOAIAAC/DG/648/2015**, que se le notifican por edicto conforme a lo aquí dispuesto, se encuentran a su disposición en el horario de oficina de las 9:00 horas a las 17:00 horas, en el expediente de Rescisión Administrativa del Contrato de Compra-Venta número **SOAIAAC/8S0615**, mismo que se localiza en la oficina que ocupa el Área de Apoyo Jurídico de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., sita en Boulevard Belisario Domínguez No. 1861, Zona O, Local 105, Centro de Negocios, Plaza Galerías Boulevard, Fraccionamiento Bugambilias, C.P. 29056, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Así lo acordó y firma.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de octubre de 2015.

Mtro. Manuel Martín del Campo Afif, Director General de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.- Con la Asistencia de: Lic. Alma Alejandra Soberano Serrano, Jefa del Área de Apoyo Jurídico.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1258-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 82/DR-A/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/2480/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

27 de octubre de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Ricardo Daniel Garduño Barrera.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 02 de diciembre de 2015 (dos mil quince)**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 01, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir las irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente procedimiento administrativo se desempeñaba como Jefe de Departamento de Servicios Generales en el Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio número 5003/00416 de 1 de febrero de 2013, signado por el entonces Secretario de Salud, (corre glosado en las piezas procesales a foja 53); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con el Manual de Organización del Instituto de Salud en lo que se refiere a las funciones del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el Manual de Organización del Instituto de Salud, señala que el titular del Departamento de Servicios Generales tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: *"integrar y controlar el padrón vehicular en coordinación con los órganos administrativos correspondientes para optimizar su uso"*, lo que presuntamente en la especie no aconteció, toda vez que de las constancias que obran en autos, y según lo señala el personal auditor de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud dependiente de esta Secretaría, en el apartado IV. Análisis de la Investigación, del Informe de Resultado de Denuncia de 12 de mayo de 2015 (obra en autos a fojas 3 a la 7), el cual a la letra, en la parte que interesa, señala:

"...se procedió a solicitar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, explicará el motivo por el cual no se dio cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en las Reglas de Operación del FOPROVEP, manifestando la Subdirección de Recursos Materiales, que mediante oficio número 5003/DAF/SRMySG/SG/23981/2013, envió la FOPROVEP copia del inicio de la averiguación previa que les presentó el conductor de la unidad el día que sucedió el robo; asimismo, señala que se vieron imposibilitados enviar copia certificada de la Averiguación Previa, debido a que la Subdirección de Asuntos Jurídicos no la envió en tiempo y forma.

"Derivado de lo anterior se procedió a revisar la documentación adjunta al oficio enviado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sin encontrar oficio alguno donde le hayan solicitado a la Subdirección de Asuntos Jurídicos la certificación de la Averiguación Previa, (énfasis añadido por esta Dirección de Responsabilidades) por lo que no se puede dar certeza con qué fecha la Subdirección de Recursos Materiales solicitó la certificación de la Averiguación Previa; asimismo, no se encontró oficio o documento alguno emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de salud, donde se le solicite al FOPROVEP, prórroga alguna para proporcionar las copias certificadas de la Averiguación Previa (énfasis añadido por esta Dirección de Responsabilidades)..."

"...continuando con la investigación este Órgano Interno de Control, solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, informara si esa Subdirección había proporcionado copia certificada de la averiguación previa 487/RVT1/2012, a la Subdirección de Recursos Materiales; por lo que la Subdirección de Asuntos Jurídicos, remite copia certificada de los memorándum números DG/SAJ/0068 y 501/2014, de fechas 17 de enero y 25 de marzo de 2014, donde solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales, les proporcionaran la factura del vehículo robado, para poder hacer los trámites correspondientes para la certificación de la averiguación previa, cosa que nunca se los proporcionaron.

"Al revisar los memorándum remitidos por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, se observa que los fueron dirigidos al C.P. Eduardo Hernández Amador, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales con atención el primero al Lic. Ricardo Daniel Garduño Barrera, en ese entonces Jefe de Departamento de Servicios Generales; asimismo, se observó que los memorándum tienen sello de recibido pero

solo del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud, por lo que se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales, informara porque no se le había proporcionado la factura del vehículo robado a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, respondiendo la Subdirección de Recursos Materiales que no fueron atendidos toda vez que no fueron recibidos por esa Subdirección de Recursos Materiales; asimismo, señala que después de realizar una exhaustiva búsqueda de dichos documentos en el Departamento de Servicios Generales, no encontrando ni uno de ellos, desconociendo quien haya recibido los memorándum.

"Por lo anterior se observa que los **CC. Ricardo Daniel Garduño Barrera y Rafael Montero Castilla**, ExJefes de Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud, no dieron atención correspondiente a la solicitud de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de ese Instituto de Salud, infringiendo con ello lo estipulado en el punto número tres (sic) del Manual de Organización del Instituto de Salud que a la letra señala:

Punto cinco.- Integrar y controlar el padrón vehicular en coordinación con los órganos administrativos correspondientes para optimizar su uso..."

Lo anterior, trajo como consecuencia que mediante acuerdo número 10 diez, dictaminado en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 15 de octubre de 2014, el pago por el robo ocurrido a la unidad oficial marca NISSAN, tipo pick up, doble cabina, modelo 2003, placas de circulación DC-30149, Serie 3N6CD13SX3K047356, fue declarado improcedente ya que el caso en cuestión encuadra en la causal de exclusión que previene el numeral 19 inciso 11) en relación al 21 inciso M), de las Reglas de Operación del FOPROVEP, ya que la dependencia no remitió dentro de los cinco días hábiles contados a partir de ocurrido el siniestro las copias certificadas de la averiguación previa, provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por la cantidad de \$47,500.00 (cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), monto del valor comercial del vehículo el día del robo, según el oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/851/2014 de 30 de octubre de 2014, signado por el Director Operativo del FOPROVEP (se encuentra glosado en autos a foja 11).

Lo antedicho se encuentra debidamente acreditado en autos con los siguientes elementos de prueba:

- a) Informe de Resultado de Denuncia expediente SAC/Q-1027/2014, de 12 de mayo de 2015, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría. (Corre glosado en las piezas procesales a fojas 03 a la 7).
- b) SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0851/2014 de 30 de octubre de 2014, signado por el Director Operativo del FOPROVEP, de la Secretaría de hacienda, dirigido a la titular de la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial de esta Dependencia. (Agregado en las piezas procesales a foja 11).
- c) Copia certificada del acuerdo número 10 diez de la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 15 de octubre de 2014. (Se encuentra agregada en las piezas procesales a foja 12).

- d) Memorandum DG/SAJ/DCA/0706/2015 de 14 de abril de 2015, signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, dirigido a la Contralora Interna en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría. (Glosado en autos a foja 39).
- e) Copia certificada de los memorandums números DG/SAJ/0068/2014, de 17 de enero de 2014 y DG/SAJ/0501/2014 de 25 de marzo de 2014, ambos signados por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, dirigidos al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud (agregados en las piezas procesales a fojas 40 y 41)
- f) Copia simple del oficio número SFP/SAPAD/DAE'B/CIIS/204/2015, de 17 de abril de 2015, signado por la Contralor Interno en el Instituto de Salud, dirigido al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, (glosada en autos a foja 42).
- g) Memorandum número DAF/SRMSG/DRMSG/20559/2015 de 17 de abril de 2015, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, dirigido a la Contralor Interno en el Instituto de Salud, dependiente de esta Secretaría, (mismo que se localiza en autos a foja 43).

De tal suerte que, es claro que la presunta responsabilidad que se le atribuye a **Usted**, en su calidad de Jefe del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud, es por no cumplir con diligencia el servicio encomendado y al no abstenerse de actos u omisiones que implicaron incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, toda vez que *no dio atención al memorandum DG/SAJ/0068/2014, no remitiendo la factura original del vehículo marca NISSAN, tipo pick up, doble cabina, modelo 2003 dos mil tres, placas de circulación DC-30149, serie 3N6CD13SX3K047356 propiedad del Instituto de Salud, ocurrido el día 30 de diciembre de 2012, a la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud*, lo que le impidió a dicha Subdirección acreditar la propiedad del vehículo y solicitar la copia certificada de la averiguación previa al fiscal del ministerio público, trayendo como consecuencia que mediante acuerdo número 10 de la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 15 de octubre de 2014, el pago por el robo ocurrido a dicha unidad oficial, fue declarado improcedente ya que el caso en cuestión encuadra en el 19 inciso 11) en relación al 21 inciso M), de las Reglas de Operación del FOPROVEP, ya que la dependencia no remitió dentro de los cinco días hábiles contados a partir de ocurrido el siniestro las copias certificadas de la averiguación previa, provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por la cantidad de \$47,500.00 (cuarenta y siete mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), monto del valor comercial del vehículo el día del robo, conducta con la cual se advierte que **Usted**, en su calidad de Jefe del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud *presumiblemente no integró y controló debidamente el padrón vehicular*, en consecuencia, faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, específicamente con el Manual de Organización del Instituto de Salud en lo que se refiere a las funciones del Departamento de Servicios Generales del Instituto de Salud.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el

presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas preparadas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil si instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que **al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública**, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1261-A-2015

Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones
del Estado de Chiapas

Convocatoria: 016

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Vista al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
EO-907005981-N134-2015	Ninguno	17 de Noviembre de 2015 10:00 horas	13 de Noviembre de 2015 10:00 horas	25 de Noviembre de 2015 10:00 horas	14 de Diciembre de 2015	90 Días
Descripción general de la obra						
Teatro de la Ciudad en Tapachula, Rehabilitación y Equipamiento, en la Localidad de Tapachula de Cordova y Ordoñez, en el Municipio de Tapachula, Chiapas.						
						Capital contable requerido
						\$9,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: Se llevará a cabo: En la Delegación VIII – Soconusco ubicada en Unidad Administrativa Altos, Fraccionamiento Las Palmas, en Tapachula, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el Municipio de Tapachula, Chiapas.
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0710 Recreación y Esparcimiento (Cines, Museos, Restaurantes)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2015, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso número s/n, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: (961) 618 7550 Ext.: 30240 y fax: (961) 612 8096, los días de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", primer piso, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

- Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consisten en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a las que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2015**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
- 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
- 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
- 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública 2015, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
- 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
- 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.

Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de noviembre de 2015.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario.- Rúbrica.

Publicación No. 1262-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 103/DR-A/2015

Edicto

Martha Elena Jiménez Alegría.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **103/DR-A/2015**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley **08:00 horas del día 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Auxiliar Administrativo "A", adscrita al Departamento de Archivo General del Estado, dependiente de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

En ese contexto, resulta procedente entrar al estudio de las presuntas irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, en su calidad de servidor público comisionada a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, específicamente al Departamento de Archivo General del Estado, cargo que se acredita con la copia certificada del oficio ICJyAL/UAA/ARH/0098/2014, de 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal y dirigido al Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta Secretaría (visible a foja 50 del presente sumario); se dice lo anterior, toda vez que Rosalía Roque Rodríguez, presentó denuncia en su contra ya que indica que le entregó de manera personal el cheque número 1614396, de 16 dieciséis de julio de 2014 dos mil catorce, de la institución bancaria HSBC, que ampara la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil, pesos 00/100 M.N.), afuera de las instalaciones de la citada institución bancaria, a cambio de una plaza de maestro de telesecundaria para su hijo Ander Pavel Pérez Roque, mismo que fue cobrado por **Usted**, el 16 dieciséis de julio sin precisar el año, toda vez que no es visible, según copia certificada del cheque en cita (visible a foja 69 del presente sumario); conducta que es robustecida mediante Informe de

Resultados, de 11 once de junio de 2015 dos mil quince, signado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, dependiente de esta autoridad administrativa (visible a foja 06 a la 12 de las constancias del presente sumario), en el cual determinó lo siguiente:

"IV.- Conclusión

Ahora bien, del estudio y análisis de cada una de las documentales que integran el expediente, se observa que una vez agotada la facultad investigadora para la determinación de la presunta responsabilidad en contra de la **C. Martha Elena Jiménez Alegría**, este Órgano Interno de Control, encontró elementos suficientes que acreditan la presunta responsabilidad administrativa de la antes mencionada, toda vez que se advierte que su conducta encuadra en el artículo 45 fracciones I, IX, XI, XIII, XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no cumplir con diligencia, el servicio que le fue encomendado, ya que presuntamente se ostentó como servidor público y haber solicitado dinero por la venta de Plaza de Telesecundaria en la Secretaría de Educación ante poniendo (*sic*) un interés personal monetario, comprometiendo el ejercicio de sus funciones como servidora pública e inducir a través de creencias falsas un beneficio económico indebido.

Es importante tomar en consideración de esa autoridad al momento de valorar las pruebas del presente expediente, el echo (*sic*) de la reincidencia, toda vez que existe el antecedente de la denuncia presentada por los CC. Lili Gamas Mena, Yojana Candelaria Ocaña Flores, Arón Trejo Molina y Sara Nanduca Martínez, en contra de la **C. Martha Elena Jiménez Alegría**, en el sentido de que los tres primeros presumiblemente le entregaron la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil, pesos 00/100 M.N.), cada uno por una Plaza Administrativa que les prometió en la Secretaría de Educación, y la última le entregó \$40,000.00 (cuarenta mil, pesos 00/100 M.N.), por un Plaza de Maestra de Telesecundaria; quedando registrado este asunto bajo el expediente No. SAC/D-0844/2014; por lo que se infiere que con la conducta asumida en el presente sumario, por la **C. Martha Elena Jiménez Alegría**, se acredita la reincidencia en su actuar...."

Todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad de **Usted**, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, mismos que revisten del carácter de documento público, por el hecho de fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, toda vez que provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

"Auditoría, Acta Final de: Es un documento público. La Sala "responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto "por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al "otorgarle al Acta Final de Auditoría, el carácter de documento público, porque "fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los "términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, "y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los "documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las "autoridad de que aquellos procedan".

Por otra aparte, el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus fracciones I y XVI, establecen lo siguiente: "**Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que se le sea encomendado, y XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para las personas a la que se refiere la fracción XIII;**" del precepto antes transcrito se advierte que todo servidor público está obligado entre otras cosas a cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y a desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función pública; en esa medida tenemos que en el caso concreto les es imputable la responsabilidad administrativa a **Martha Elena Jiménez Alegría**, al detectarse presunto incumplimiento a sus funciones, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado y al desempeñar su empleo, cargo o comisión obteniendo beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por el desempeño de su función pública, toda vez que se valió de su encargo para solicitar y recibir de Rosalía Roque Rodríguez, la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil, pesos 00/100 M.N.), a cambio de una Plaza de Maestro de Telesecundaria para su hijo Ander Pavel Pérez Roque; tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el citado Informe de Resultados; actualizándose la infracción al artículo 45, fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, toda vez que no cumplió con los principios fundamentales que como servidor público debía observar y que han quedado puntualizados en líneas que anteceden.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente sur, Planta Baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado

estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°. Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1263-A-2015

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Proced. Admvo: 274/DR-B/2013

SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/2515/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

04 de noviembre de 2015

Edicto

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, dictado en el procedimiento administrativo número 274/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos, por lo que, se**

le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, a las 10:00 diez horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 6**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir en la misma, original y copia de su identificación oficial con fotografía**, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, ostentaba como Subdirectora de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, del Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio número 5003/0288, de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, signado por el entonces director general del citado Instituto (visible a foja 835 del presente sumario); derivado del Resultado **07**, Procedimiento **2.4**, de la Auditoría **610**, practicada por la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta Pública 2012, realizado al "**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**", inmerso en el Informe de Resultados de la Investigación, de 24 veinticuatro de junio del año en curso, realizado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud de esta Secretaría (visible a fojas 589 a 594 del presente sumario).

Respecto a éste resultado, se advierte presunta responsabilidad a la indiciada, al detectarse que como **Subdirectora de Recursos Financieros**, no actuó ni hizo cumplir invariablemente las normas y lineamientos en materia de salud emitida por la superioridad, ya que el recurso ministrado para el ejercicio 2012 dos mil doce, no fue ejercido para la ejecución del proyecto denominado "Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas", incumpliendo por lo tanto la normatividad establecida, realizándose movimientos bancarios (depósito en mayo de 2013 dos mil trece por \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), de la clave 012100001835503465 y también realizó retiro por \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), de los cuales se desconoce sus fines; asimismo, no supervisó la elaboración de las medidas de prevención y/o corrección del manejo de recursos asignados al Instituto, ya que de los recursos ministrados para el ejercicio 2012 dos mil doce, no supervisó el correcto manejo para el ejercicio del proyecto antes citado, realizándose movimientos bancarios (depósito en mayo de 2013 dos mil trece por \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), de la clave 012100001835503465 y también realizó retiro por \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.); de los cuales se desconoce sus fines.

Cabe destacar que la presente irregularidad, se determinó de la revisión y análisis de la documentación presentada y de los papeles de trabajo de la Auditoría Superior de la Federación antes señalados (Cédula sumaria de las transferencias realizadas de la cuenta bancaria del FAFEF 2012 dos mil doce, a otras cuentas bancarias, Cédula analítica de las transferencias realizadas a las cuentas bancarias del FAFEF 2012 dos mil doce (SH y SI), desde otras cuentas bancarias y documentación soporte), así como a la información proporcionada por el Instituto de Salud, se constato que los movimientos bancarios realizados por el Instituto de Salud en la cuenta número 0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 dos mil doce (BANORTE), finalmente fueron reintegrados por el importe de \$3,700,657.99 (tres millones, setecientos mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 99/100 M.N.), a la cuenta número 0802541309 denominada SH FAFEF 2012 dos mil doce (BANORTE), observándose por lo tanto que se realizaron traspasos de recursos hacia otras cuentas, por lo que **Usted**, incumplió la normatividad aplicable.

Acreditándose con los siguientes papeles de trabajo elaborados por los auditores y soportes documentales:

Tipo de Cédula: Papel de trabajo elaborado por personal de la Auditoría Superior de la Federación denominado "Cédula sumaria de las transferencias realizadas de las cuentas Bancarias del FAFEF 2012 dos mil doce, a otras cuentas bancarias" (Anexo C2, folios 603 al 606 del presente sumario).

El personal auditor anexa como soporte documental en copias certificadas de lo siguiente: estados de cuentas bancarias de los meses de enero, marzo, abril, junio de 2012 dos mil doce, así mismo de los meses de enero, marzo, abril, mayo de 2013 dos mil trece de la cuenta número 0802541309; estados de cuenta bancarias número 0809798812 de los meses de agosto, octubre, noviembre del 2012 dos mil doce, y de los meses de enero y marzo de 2013 dos mil trece; estados de cuentas bancarias de la cuenta 0837277673 de los meses de febrero, mayo de 2013 dos mil trece; oficios y anexos varios, pólizas de egresos, transferencias bancarias, recibos de anticipo de administración, reporte de transferencias, comprobante individual de depósito, recibo oficial, recibos de ministración de recursos, relación de cheques de la Tesorería Única, memorándums varios, reimpresiones de comprobantes de traspasos otros bancos, pólizas de cheques, fichas de depósitos, analíticos de partidas, formatos de reintegro, comunicado de cancelación y reintegro de recursos, adecuación presupuestaria, análisis funcional al cuarto trimestre de 2012 dos mil doce, formato de seguimiento de metas, relación de memorándums y facturas. (Anexo C.2, folios 607 al 727 del presente sumario)

Tipo de Cédula: Papel de trabajo elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud denominado "Cédula analítica de los recursos presupuestarios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2012 dos mil doce, del Instituto de Salud» (Anexo D, folios 757 a 758 del presente sumario)

El personal auditor anexa como soporte documental en originales y copias certificadas de lo siguiente: oficios varios, caratula de activación del contrato de servicios bancarios y contrato en general, estados de cuentas bancarias de la cuenta 0837277673 de los meses de agosto 2012 dos mil doce, mayo y junio de 2013 dos mil trece, consulta de saldos en línea de pantalla. (Anexo C.2, folios 607 al 727 del presente sumario)

Cédula analítica de los Recursos Presupuestarios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2012 del instituto de Salud

SECRETARÍA DE HACIENDA AL INSTITUTO DE SALUD SEGUN OFICIO No. SH/SS/EP/000001193/2012, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2012				INSTITUTO DE SALUD FAFEF 2012 BANORTE				HACIENDA FAFEF 2012									
CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE INSTRUCCIÓN	NO. CUENTA BANCARIA (DEPOSITO)	MES DE EDO. CTA.	MOVIMIENTO	DESCRIPCION	IMPORTE	FORMATO DE REFERENCIA	FOLIO ELECTRONICO DE DEPOSITO	NO. CUENTA BANCARIA (DEPOSITO)	RECIBO OFICIAL	CONCEPTO	IMPORTE	MES DE EDO. MOVIMIENTOS CTA.	DESCRIPCION	IMPORTE	
Operación de pago de recursos presupuestarios de cargo de Programa Especial de Gasto	13,702,679.99	08/24/12, de fecha 09 de agosto de 2012	0837277673	FEBRERO	DEPOSITO	CHEQUE DE CASH	13,702,679.99	0837277673	0837277673	0802541309	0837277673	TRANSFERENCIA	13,702,679.99	MAYO DE 2013	DEPOSITO	Cuenta Bancaria No. 8484	13,702,679.99
			INSTITUTO DE SALUD FAFEF 2012 DE LA HACIENDA BANCARIA BANORTE	MAYO	DEPOSITO	CASH	13,702,679.99	0837277673	0837277673	0802541309	0837277673	TRANSFERENCIA	13,702,679.99	MAYO DE 2013	DEPOSITO	Cuenta Bancaria No. 8484	13,702,679.99

“Análisis:

- 1.- Mediante oficio Núm.: SH/SSPPyR/DGI/0001193/2013, de fecha 29 de agosto de 2012, el Director General de Inversiones informa al Secretario de Salud de ese entonces la liberación y traspaso de recursos presupuestarios por la cantidad de \$10,000,000.00, dentro del Programa Normal de Gobierno, proyecto denominado “Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas”, de acuerdo a la Ministración número 2012-04781, del mes de agosto de 2012, en la cual indica que dicho monto deberá depositarse a la cuenta No. 837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 de la Institución Bancaria BANORTE, clabe 072100008372776730.
- 2.- Según el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2013 de la cuenta No. 0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 de la Institución Bancaria BANORTE, se realizó retiro mediante cheque de caja por \$10,024,881.79.
- 3.- Según el estado de cuenta del mes de mayo de 2013 de la cuenta No. 0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 de la Institución Bancaria BANORTE, en el mes de mayo de 2013, se realizó depósito por \$3,700,657.99, según (descripción) CASH 0100130517022517, SPEI recibido del banco 0012 del cliente Instituto de Salud Provisión de Economía, de la clabe 012100001835503465, concepto: SPF0200 traspaso pago devolución; así mismo dicho estado de cuenta señala que se realizó retiro mediante cheque de caja por \$3,700,657.99.
- 4.- El instituto de salud reintegro recursos por \$3,700,657.99, recursos que fueron depositados a la cuenta No. 0802541309 denominada SH FAFEF 2012, de la Institución Bancaria BANORTE, según formato de reintegro SF-TE-CF-FR-0060 con número de folio 05716 del Instituto de Salud, de fecha 17 de mayo de 2013; folio electrónico de depósito 561402 de la Institución Bancaria BANORTE, de fecha 21 de mayo de 2013 y recibo oficial SH-TU-DCF-RO-0050 No. 198720, de fecha 23 de mayo de 2013 por concepto del refrendo del Proyecto: Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas con fuente de financiamiento FAFEF; recursos que serían utilizados en el ejercicio 2013 por el Instituto de Salud.
- 5.- Por otra parte según el estado de cuenta del mes de mayo de 2013 de la cuenta No. 08025441309 denominada Secretaría de Hacienda FAFEF 2012 de la Institución Bancaria BANORTE, con fecha 21 de mayo se realizó depósito por \$3,700,657.99, mediante cheque BANORTE 0006494, depósito de la cuenta 9831090015.
- 6.- En la cédula analítica de las transferencias realizadas a las cuentas bancarias del FAFEF 2012 (SH y SI) desde otras cuentas bancarias, elaborada por personal de la Auditoría Superior de la Federación señala que en la cuenta de la Secretaría de Hacienda FAFEF 2012, con fecha 21 de mayo de 2013, se realizó depósito del cheque BANORTE No. 6494, cuenta 9831090015 por reintegro del Instituto de Salud por refrendo del proyecto “Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas”, según recibo oficial No. 198720.

Conclusión: Por lo anterior y según los estados de cuenta se constata que el Instituto de Salud de los recursos presupuestarios que le fueron autorizados del FAFEF 2012 mediante oficio Núm. SH/SSPPyE/DGI/0001193/2012, de fecha 29 de agosto de 2012, para el proyecto “Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas”, transfirió recursos a otras cuentas distintas a la cuenta No.

0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012, de la Institución Bancaria BANORTE, clabe 072100008372776730, ya que se observa un movimiento de retiro por mediante cheque de caja por \$10,024,881.79, para posteriormente de una cuenta bancaria con clabe 012100001835503465 se realizará un depósito por \$3,700,657.99 a la cuenta antes mencionada No. 0837277673 denominada Instituto de Salud FAFEF 2012 para que su vez nuevamente se realizará un retiro por la misma cantidad (\$3,700,657.99) y finalmente el Instituto de Salud hacer el reintegro por refrendo del Proyecto: Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas por dicha cantidad (\$3,700,657.99) a la cuenta No. 0802541309 denominada SH FAFEF 2012, de la Institución Bancaria BANORTE, según recibo oficial SH-TU-DCF-RO-0050 No. 198720, de fecha 23 de mayo de 2013".

(visible a fojas 757 y 758 del presente sumario)

Es importante señalar que, el Dictamen de Procedencia del Informe de Resultados de Investigación del expediente citado al rubro, no advierte daño patrimonial al erario público federal; sin embargo, existe presunta responsabilidad administrativa atribuibles la ex-servidor público del Instituto de Salud, por actos u omisiones a que se refiere la Cédula de Resultados Finales de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, al no acreditar ante la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con la evidencia documental de su destino y aplicación a los objetivos del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)", incumpliendo a los Lineamientos Normativos que regulan estos recursos federales; así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en sus fracciones I, XXI y XXII, establecen lo siguiente: "**Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que se le sea encomendado; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos"; del precepto antes transcrito se advierte que todo servidor público esta obligado entre otras cosas a cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

De igual manera, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en su artículo 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, el cual establece: "**Artículo 10.-** Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud y para ello deberán: III.- Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y

federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo. b) Abstenerse de transferir recursos entre los fondos y hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal"; atento a lo anterior, tenía la obligación de sujetarse a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, informando a los Órganos de Control y Fiscalización local y/o Federal, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibió y administro los recursos del Fondo de Aportaciones Federales, absteniéndose de transferir recursos entre los fondos y hacia otras cuentas en las que se disponga de otro tipo de recurso; asimismo, los artículos 15, fracción III tercer párrafo parte *in fine*, y 96 parte *in fine* de la Normatividad Financiera del Estado, los cuales estatuyen: "**Artículo 15.-** ... *Tratándose de recursos federales invariablemente, deberán ser depositados a la cuenta bancaria del fondo que corresponda, siempre y cuando los recursos financieros correspondan a recursos radicados por la federación en el ejercicio inmediato anterior y ejercicio fiscal vigente; 96.-* *Los recursos federales a que se refiere el presente artículo, serán depositados a las cuentas bancarias específicas de los Organismos Ejecutores en las que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros";* normatividad que obliga a los organismos ejecutores que se manejen exclusivamente una cuenta bancaria específica los recursos del fondo correspondientes y sus rendimientos financieros, y por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Salud, mismo que señala: "**Artículo 44.-** *El titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá las facultades siguientes: IV.- Acatar y hacer cumplir invariablemente las normas y lineamientos en materia de salud y laboral emitida por la superioridad";* tenía la obligación de acatar y hacer cumplir las normas y lineamientos en materia de salud y laboral emitida por la superioridad.

En esa medida tenemos que en el caso concreto se advierte la presunta responsabilidad administrativa a **Usted**, al detectarse presunto incumplimiento a sus funciones, al no cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, toda vez que conforme a los artículos 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 15, fracción III tercer párrafo parte *in fine*, y 96 parte *in fine* de la Normatividad Financiera del Estado, y 44, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, no se sujeto a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, informando a los Órganos de Control y Fiscalización local y/o Federal, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibió y administró los recursos del Fondo de Aportaciones Federales, absteniéndose de transferir recursos entre los fondos y hacia otras cuentas en las que se disponga de otro tipo de recurso; de igual forma, no acató ni hizo cumplir las normas y lineamientos en materia de salud y laboral emitida por la superioridad; circunstancias que no cumplió debidamente ya que no acató ni hizo cumplir invariablemente las normas y lineamientos en materia de salud emitida por la superioridad, ya que el recurso ministrado para el ejercicio 2012 dos mil doce, no fue ejercido para la ejecución del proyecto denominado "Conservación y Mantenimiento de Unidades

Médicas", incumpliendo por lo tanto la normatividad establecida (depósito en agosto por \$10,000,000.00 (diez millones, de pesos 00/100 M.N.), de la cuenta 0802541309); asimismo, no supervisó la elaboración de las medidas de prevención y/o corrección del manejo de recursos asignados al citado Instituto, ya que de los recursos ministrados para el ejercicio 2012 dos mil doce, no supervisó el correcto manejo para el ejercicio del proyecto antes señalado, (depósito en agosto por \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), de la cuenta 0802541309); tal como ha quedado señalado, y demostrado, con el citado Informe de Resultados de la Investigación; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracciones I, XXI y XXII, en correlación a lo dispuesto en los artículos 10, fracción III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 15, fracción III tercer párrafo parte *in fine*, y 96 parte *in fine* de la Normatividad Financiera del Estado, y 44, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Salud; toda vez que no cumplió con los principios fundamentales que como servidor público debía observar y que han quedado puntualizados en líneas que anteceden.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Primera. Publicación

Publicaciones Federales:

Publicación No. 379-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Esmeralda**", ubicado en el Municipio de **La Libertad**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 02423**, de fecha **30 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-1275/2015** de fecha **21 de octubre de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Esmeralda**", con superficie aproximada de **02-50-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Libertad**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Javier Arcos Sumarraga.

Al Sur: Francisco Ramírez Sandoval.

Al Este: Escuela Primaria "Guadalupe Victoria" y Felina Gómez.

Al Oeste: Francisco Ramírez Sandoval.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como

conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 380-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Marimba**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 02424**, de fecha **30 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-1275/2015** de fecha **21 de octubre de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Marimba**", con superficie aproximada de **11-46-36.037** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Los Cascabillitos de Erick Leonel Farrera Suchiapa, El Regalito de José Ángel Farrera Medina y los Tres Potrillos de José de Jesús Farrera Medina.

Al Sur: Los Tres Giros de Hiber Farrera Medina.

Al Este: Unión Juárez de Jordan Juárez Bautista.

Al Oeste: El Paraíso de Leidi Farrera Medina.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 381-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Tormenta**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGRPR-DIA 02425**, de fecha **30 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-1275/2015** de fecha **21 de octubre de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Tormenta**", con superficie aproximada de **10-00-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: El Paraíso de Leidi Farrera Medina.

Al Sur: Terrenos nacionales.

Al Este: Predio El Arroyo de José de Jesús Farrera Medina.

Al Oeste: Francisco Velasco Morales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el

periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 382-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Dos Oros**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 02426**, de fecha **30 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-1275/2015** de fecha **21 de octubre de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Dos Oros**", con superficie aproximada de **37-76-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos nacionales.

Al Sur: San Isidro de Javier Girón Pérez.

Al Este: La Reserva de Rufino Girón García.

Al Oeste: Ismael Farrera Pérez y Romeo Farrera Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de

cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 383-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Alambritos**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 02427**, de fecha **30 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-1275/2015** de fecha **21 de octubre de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de

ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Alambritos**", con superficie aproximada de **10-46-86.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Sierrita.

Al Sur: El Paraíso de Leidi Farrera Medina.

Al Este: El Paraíso de Leidi Farrera Medina.

Al Oeste: El Tesoro de María Cruz Farrera Medina y El Paraíso de Leidi Farrera Medina.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde

no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 384-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Regalito**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 02428**, de fecha **30 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-1275/2015** de fecha **21 de octubre de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**El Regalito**", con superficie aproximada de **04-01-58.42** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Sierrita.

Al Sur: Neftalí Farrera Medina.

Al Este: José de Jesús Farrera Medina.

Al Oeste: Erick Leonel Farrera Suchiapa.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 385-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San José**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 02429**, de fecha **30 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-1275/2015** de fecha **21 de octubre de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**San José**", con superficie aproximada de **77-06-10.652** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Manuel Ruiz Martínez.

Al Sur: Natividad Córdova Zuarth.

Al Este: Terrenos nacionales.

Al Oeste: Manuel Ruiz Martínez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información**

local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 386-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Cuatro Hermanos**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRD GARPR-DIA 02430**, de fecha **30 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-1275/2015** de fecha **21 de octubre de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Cuatro Hermanos**", con superficie aproximada de **09-09-55.635** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villacorzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio Los Ángeles de Jorge Luis Román Grajales.

Al Sur: Corazón de María de Sandra Luz Pereda Coello.

Al Este: Predio Los Ángeles de Jorge Luis Román Grajales.

Al Oeste: Predio Himalaya de Gloria Coello.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer

lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 387-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "Las Moras", ubicado en el Municipio de Jitotol, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 02422, de fecha 30 de junio de 2015, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número 127.1321-1275/2015 de

fecha 21 de octubre de 2015, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "Las Moras", con superficie aproximada de 73-59-95.950 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jitotol, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio Los Llanos Mpio. De Jitotol de Zaragoza.

Al Sur: Predio Sentauro Mpio. De Jitotol de Zaragoza.

Al Este: Fundo legal del Ejido Jitotol, Mpio. De Jitotol de Zaragoza.

Al Oeste: Predio de Reynaldo Velasco Santiago y predio La Selva, Mpio. De Jitotol.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y en el periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga,

C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 388-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Gloria 1**", ubicado en el Municipio de **San Fernando**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRD GARPR-DIA 02431**, de fecha **30 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-1275/2015** de fecha **21 de octubre de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Gloria 1**", con superficie

aproximada de **72-83-97.920** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Fernando**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Armando Jiménez Hernández, Francisco Morales Hidalgo y José Orbelín Vázquez G.

Al Sur: Adalberto Hernández Hernández y María Chacón López.

Al Este: José Inés López de la Cruz.

Al Oeste: Ejido Nueva Reforma.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como

conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Al Sur: María Chacon López.

Al Este: Josue Pérez Avendaño y Fernando Pérez Archila.

Al Oeste: José Cupertino López de la Cruz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 105 del Reglamento de la misma Ley en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, y en el **periódico de mayor circulación de información local**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de **30 días hábiles**, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Quinta Avenida Norte Poniente número 2414, Fraccionamiento Covadonga, C.P. 29030, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 22 de julio del año 2015.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 389-B-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas. Subdelegación Jurídica.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Gloria 2**", ubicado en el Municipio de **San Fernando**, Estado de Chiapas.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPRDGARPR-DIA 02432**, de fecha **30 de junio de 2015**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-1275/2015** de fecha **21 de octubre de 2015**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y medición del predio presunto Nacional denominado "**La Gloria 2**", con superficie aproximada de **72-83-97.920** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Fernando**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Armando Jiménez Hernández y Juan Hernández Chavez.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1025-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS****EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 40/1998, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por **TERESA DE JESÚS VELÁZQUEZ MONTES EN CONTRA DE EUFRANCIO PÉREZ CASTELLANOS**; con fecha 2 dos de octubre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.**- Acapetahua, Chiapas, a 02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentado a **EUFRANCIO PÉREZ CASTELLANOS**, con su escrito fechado y recibido el 01 uno del mes y año en curso, mediante el cual solicita se emplace a la demandada incidentista **LAURA VIVIA PÉREZ VÁZQUEZ**, mediante edictos, visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por el C. **JULIO CÉSAR ESCOBAR GUILLÉN**, Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Mapastepec, Chiapas, de fecha 20 veinte de mayo del año en curso, y el licenciado **ANTONIO MARTÍN OCAMPO CARBOT**, Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como las testimoniales a cargo de **MERCEDES RÍOS DOMÍNGUEZ** y **WILFRIDO MARTÍNEZ DE LOS SANTOS**, quienes manifestaron que no saben donde viva habitualmente la **C. LAURA VIVIANA PÉREZ VELÁZQUEZ**, pero ahorita quizás viva por aca

cerca, porque la ven cada fin de semana, que el último domicilio de la demandada fue en Avenida Francisco Sarabia número 137, entre séptima y novena oriente de Mapastepec, Chiapas, que hace aproximadamente dos a tres meses que vivía en el citado domicilio. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada **LAURA VIVIANA PÉREZ VELÁZQUEZ**, mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, a efecto de hacerle saber que **EUFRANCIO PÉREZ CASTELLANOS** le demanda el **INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, por lo que se le concede el término de **3 TRES DÍAS** contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia.- Queda a disposición de la demandada en cita en la Secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse al promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 5 de octubre de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1026-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 365/2014

CARLOS MURILLO MORENO. DONDE SE ENCUENTRE:

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 365/2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JORGE DAMIÁN GONZÁLEZ, EN CONTRA DE RAFAELA GÓMEZ SANTIAGO Y CARLOS MURILLO MORENO, CON FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscado el demandado **CARLOS MURILLO MORENO**, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su

búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos al referido demandado, en términos de lo ordenado en proveído de fecha siete de julio de dos mil catorce, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos de la misma, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezcan a recibir las y se entere de ellas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; junio 25 de 2015.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1027-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y
LEIDY MARIANA ROJAS GARCÍA.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 640/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MANLIO EFRAÍN LAZOS CONSTANTINO** en contra de **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y OTROS; JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de octubre de 2015 dos mil quince. - - - Por presentado el licenciado **BERLAÍN FONSECA ZEA**, con su escrito recibido el 06 seis de octubre del presente año, por medio del cual solicita se emplace a los demandados **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y LEIDY MARIANA ROJAS GARCÍA**, toda vez que de la información rendida por las dependencias de gobierno y búsquedas y razonamientos del actuario adscrito a este juzgado en la que se manifiesta no localizar en ninguno de los domicilio de los señalados para notificar a los demandados.- Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible localizar el domicilio actual de los demandados; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento, por medio de EDICTOS que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a los demandados **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y LEIDY MARIANA ROJAS GARCÍA**, para producir su contestación,

comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- - - - - **JUZGADO SEGUNDO CIVIL.-** TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; a 22 veintidós de agosto de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado a **MANLIO EFRAÍN LAZOS CONSTANTINO**, por propio derecho; con su escrito inicial recibido por la Oficialía de este Juzgado el 19 diecinueve de agosto del año en curso, por medio del cual, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y LEIDY MARIANA ROJAS GARCÍA**, ambos con domicilio ubicado en SEGUNDA PONIENTE NORTE NÚMERO 512, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; de **JOSE LUIS NARCÍA COUTIÑO**, con domicilio ubicado en AVENIDA REPÚBLICA NÚMERO 236, FRACCIONAMIENTO VILLA SAN MARCOS DE ESTA CIUDAD; DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79 DEL ESTADO LICENCIADO **SARAÍN ANTONIO CORTAZAR SALAS**, con domicilio ubicado en CALLE CENTRAL SUR NÚMERO 11, BARRIO CONCEPCIÓN, COPAINALÁ MEZCALAPA, CHIAPAS; DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, con domicilio ubicado en: 5A. CALLE NORTE PONIENTE NÚMERO 1320 DE ESTA CIUDAD; el pago de las prestaciones que reclama en los incisos A), B), C) y, D) de su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 640/2014 que le corresponde y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción consistentes en: CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD CON CLAVE 0696226, RECIBO OFICIAL LB22069256, CERTIFICADO DE LIBERTAD O GRAVAMEN ORIGINAL, VOLANTE 150314, RECIBO OFICIAL LB22069255, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA 8,774 VOLUMEN 153 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2009, VOLANTE 149961, RECIBO OFICIAL LB21911714, VOLANTE 51526, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA NÚMERO 1938 VOLUMEN 24 DE

FECHA 23 DE FEBRERO DE 2012, COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 235/2012 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL TUXTLA, CONSTANTE DE 238 FOJAS ÚTILES; con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tienen por enunciadas sus pruebas las cuales se calificarán en el momento procesal oportuno; en consecuencia con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción, por cuanto que exceden de 24 veinticuatro fojas, quedando estos en la secretaría del conocimiento para que los demandados se instruyan de los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil, se tiene por enunciadas las pruebas ofrecidas por el ocursoante las que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Asimismo, en términos de los artículos 111 y 128 del Código Procesal Civil local, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en 15a. CALLE ORIENTE NORTE NÚMERO 544-A, DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta.

Previa ratificación que realice ante presencia judicial de su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 2560 y 2561 del Código Civil del Estado, téngasele como sus MANDATARIOS JUDICIALES a los licenciados BERLAÍN FONSECA ZEA y JORGE FONSECA ZEA, quienes deberán acreditar su calidad de licenciados en derecho con su cédula profesional.-

Por otra parte, respecto a la solicitud del ocursoante, a efecto de girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de realizar INSCRIPCIÓN PREVENTIVA (ANOTACIÓN MARGINAL); al efecto, se le dice, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 150 fracción III y 157 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que realice la anotación marginal a que refieren dichos numerales, y para los efectos ahí previstos sobre el registro del Instrumento público número 1,938 (mil novecientos treinta y ocho), volumen 24 (veinticuatro), de fecha 23 (veintitrés) de febrero del año 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado SARAÍN ANTONIO CORTAZAR SALAS, Titular de la Notaría Pública número 79 del Estado; registrada bajo el número 27374, Sección Civil de fecha 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de la existencia de la tramitación del presente juicio para efectos, de que no permita Inscripción alguna de Embargo, Hipoteca, Traslación de Dominio, Cesión de Derechos, Donación o algún acto fraudulento que la parte demandada pretenda y que pudiera entorpecer el resultado de la ejecución de sentencia que se dicte en el presente juicio.- Debiendo el interesado solicitar la elaboración del mismo ante la secretaria del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismos dentro del término de 03 TRES DÍAS.

Toda vez que el domicilio de la parte demandada NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79 DEL ESTADO LICENCIADO SARAÍN ANTONIO CORTÁZAR SALAS; se encuentra fuera de la demarcación territorial que comprende la jurisdicción de esta autoridad, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez Mixto del Distrito Judicial de Copainalá, con residencia en la ciudad de Copainalá, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere y acuerde promociones de la actora; tendientes a cumplimentar el presente mandamiento, no concediéndole más días para contestar la demanda, toda vez que no se ubica en la hipótesis contenida en el artículo 1075 del Código de Comercio; por no haber un exceso de 200 kilómetros de distancia; asimismo, se le concede al Juez exhortado el término de 30 treinta días para la diligenciación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 1071 fracción IV del Código de Comercio, como lo establece el artículo 1072 del Ordenamiento Legal citado, queda a disposición el exhorto a la parte interesada en la Secretaria del conocimiento para que lo haga llegar a su destino.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; OCTUBRE 12 DE 2015.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1028-D-2015

Número de Expediente: 816/2014

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS, CHIAPAS**

EDICTO

**MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS Y
GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDO-
NADO.**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 816/2014, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**, en contra de **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO Y MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, el Juez del conocimiento con fecha 8 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil cinco, dictó un auto que literalmente dice

**JUZGADO PRIMERO EN MATERIA
CIVIL.-** San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; A 08 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

Se tiene por presentada a **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**, con escrito sin fecha y con razón de recibido el día 03 tres de julio del presente año, en el cual solicita se notifique a las demandadas **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO Y MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, por edictos, toda vez que ignora el domicilio actual de las antes mencionadas.- Al efecto, se tiene por recibido el escrito de merito así como por vertidas sus manifestaciones el que se ordena glosar al sumario, en atención a su petición, y como de autos se advierte que la **C. MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, no ha sido localizada en el domicilio que se tiene proporcionado en autos, tal y como se advierte de la razón efectuada por la

Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, como se encuentra agregado en autos, y de la **C. GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO**, no se ha localizado en el domicilio señalado en autos sin que se haya obtenido otra dirección distinta a la que se proporciono en el escrito inicial, es por lo que ante tal circunstancia, y para la celeridad del presente asunto, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, así como en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre como son mercados públicos y Presidencia Municipal, para que se le haga del conocimiento de la radicación del presente juicio a las citadas demandadas, lo acordado en proveído de fecha 01 uno de septiembre del año 2014 dos mil catorce, quedando a disposición las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 1 uno del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**, con su escrito fechado el 25 veinticinco y con razón de recibido el día 27 veintisiete del mes de agosto del año en curso, y anexos que acompaña consistentes en: primer testimonio de escritura número 7,033, volumen 121, pasada ante la fe de la licenciada **MARÍA CECILIA ALVARADO GARCÍA**, Notaria Pública número 37 del Estado; oficio número ICJ/ALyAL/RPPyC/DELSC/295/2011; copia certificada de escritura número cuatro mil ciento treinta y cinco volumen cuarenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado **MANUEL CASTELLANOS CASTELLANOS**, Notario Público número 4 del Estado; copia certificada de escritura privada de compraventa de 15 quince de enero 1985 mil

novecientos ochenta y cinco, copias certificadas de la sentencia de fecha 1 uno de febrero 2013 dos mil trece, derivado del expediente 597/2012 radicado en el índice de este juzgado; copias certificadas de escritura número ocho mil trescientos cincuenta y siete volumen ciento cincuenta y seis; copias certificadas del testimonio número 8803, volumen 111; y cinco tantos de copias simples de su escrito de demanda, para traslado; por medio del cual viene a promover en la VÍA ORDINARIA CIVIL, de NULIDAD DE ESCRITURA, en contra de **GUADALUPE ANTONIA FLORES MALDONADO**, con domicilio ubicado en Calzada de Las Américas número 4 cuatro, de la colonia Jardines de Vista Hermosa de esta Ciudad; **MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS**, con domicilio ubicado en calle Primavera número 513 quinientos trece, de la colonia Jardines de Tuxtla, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, con domicilio ubicado en la Unidad Administrativa de esta Ciudad; **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 66 DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO GILDARDO ROJAS CABRERA**, con domicilio en calle Pedrero Moreno número 8 ocho, del Barrio de Santa Lucía de esta Ciudad; y a **LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 41 DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADA MARÍA HILDA MONTOYA GUTIÉRREZ**, con domicilio en calle Adelina Flores número 7 siete, Zona Centro, de esta Ciudad.- Reclamando las prestaciones que señalan en su ocurso de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística, bajo el número de Orden que le corresponda 816/2014.

Ahora bien, en atención al primer testimonio Público de la escritura número 7,033, volumen 121, pasada ante la fe de la licenciada **MARÍA CECILIA ALVARADO GARCÍA**, Notaria Pública número 37 del Estado, el cual contiene Poder Notarial que otorga **JOSE EUGENIO**

PÉREZ GÓMEZ a favor de **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**, por ende, se tiene por reconocida la personalidad otorgada a la ciudadana **MATILDE GUADALUPE GONZÁLEZ MENDOZA**.

Con apoyo en los artículos 268, 269 y 270 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario Judicial, emplácese a los demandados en el domicilio señalado en líneas que anteceden, para que dentro del término de 9 NUEVE días, contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán presumiblemente confesos de los hechos propios que deje de contestar, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrán que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, con apoyo en estrados de éste Juzgado.

En atención a su petición de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y 150 Fracción III del Reglamento del Registro Público del Estado, ha lugar a oficiar al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, para efecto de que proceda a realizar la anotación marginal en la inscripción del registro de los bienes inmuebles a que refiere los promoventes, quedando a disposición de la parte interesada el oficio de referencia.

Se tienen por anunciadas sus pruebas, mismas que serán calificadas en su momento procesal oportuno.

Tomando en cuenta que el promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados **MARGARITO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ Y JORGE DE JESÚS CORDERO ESPINOSA**, se le previene para que en día y hora hábil ratifiquen su escrito de cuenta ante presencia Judicial, trayendo identificación con fotografía a satisfacción de éste Juzgado, así mismo el profesionista en

su primer escrito que presente deberá acreditar ser licenciado en Derecho de conformidad con los artículos 2560 y 2561 del Código Civil del Estado, salvo que su cédula profesional se encuentre inscrita en el Libro de Cédulas Profesionales que se lleva en este Juzgado.

Se tiene como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el Despacho Jurídico ubicado en el número 12 doce letra "C", de la calle 5 de Febrero, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que refiere en el escrito de cuenta, con excepción de los documentos base de la acción.

Ahora bien, en virtud que el domicilio de la demandada **MARÍA GUADALUPE GORDILLO RODAS** se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil en Turno del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho se sirva ordenar diligenciarlo en sus términos, sin que haya lugar a concederle más días a la demandada en comento, en virtud que no se encuentran dentro de la hipótesis que refiere el artículo 134 el Código de Procedimientos Civiles del Estado; se faculta al Juez exhortado para acordar promociones de la parte actora tendientes para la diligenciación del presente medio de comunicación oficial; quedando el exhorto de cuenta a disposición de la parte actora para que por su conducto lo hagan llegar a su destino.

En cumplimiento a lo establecido en el oficio número CA/P/801/2013, de fecha 7 siete de noviembre de 2013 dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Asesores del Tribunal Constitucional del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y con fundamento a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Convención

Americana Sobre Derechos Humanos, 2º y 36 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información pública para el Estado de Chiapas, se ordena requerir para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta sus efectos el presente proveído la promovente otorgue el consentimiento para restringir el acceso público a la información confidencial apercibida de la omisión a desahogar el requerimiento efectuado por la autoridad competente, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 13 trece del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA
BRAVO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1031-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. de C.V.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 414/2015, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **LUIS FERNANDO ESQUINCA CANO** en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. de C.V.**; el Juez del conocimiento dictó un acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2015, en relación al proveído de fecha 27

veintisiete de mayo del año en curso; que en lo que interesa dice: **JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince. Por presentado el ciudadano **LUIS FERNANDO ESQUINCA CANO**, con su escrito recibido el día 12 doce del actual, por medio del cual por las razones que cita en su escrito de cuenta, solicita notifique **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en su calidad de demandada en el presente juicio.- Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como de las demás instituciones en el cual informan que no fue posible localizar domicilio alguno del demandado en el presente juicio; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, debiendo emplazar al demandado **ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO, UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, con quien actúa y da fe

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince.- Se tiene por presentado a **LUIS FERNANDO ESQUINCA CANO**, con su escrito inicial de demanda recibido el día veintisiete del actual; documentos y anexos que acompañan, mismos que se encuentran detallados en la primera foja que emite la Oficialía de Partes de este Juzgado, como acuse de recibo, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, que por DESCONOCER su domicilio solicita se giren oficios a diferentes dependencias; demandándole las prestaciones que señala en su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde 414/2015.- Al efecto, y para estar en condiciones de ordenar el emplazamiento se le requiere primeramente agotar su búsqueda y localización; por lo tanto, se le previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS siguientes a que surta sus efectos este mandamiento, proporcione el último domicilio correcto de la persona moral que demanda, con la finalidad de girar los oficios a las diversas dependencias para su localización. Lo anterior, para no vulnerar lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, de ser oído y vencido previamente en juicio. Apercebido que de no dar cumplimiento, dentro del término concedido, no se dará trámite a este asunto y se mandará archivar este expediente como concluido.- Debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Mientras tanto, guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de su acción. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1032-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

**C. ROSA MARTHA CIGARROA PALOMEQUE.
DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE: 248/2014.**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 7 SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 248/2014 RELATIVO AL JUICIO DE ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **APOLINAR RINCÓN MARTÍNEZ**, EN CONTRA DE **ROSA MARTHA CIGARROA PALOMEQUE**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EJECUTAR LA CITADA SENTENCIA, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE HACERLE DEL CONOCIMIENTO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado en la Vía Ordinaria Civil, el Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por **APOLINAR RINCÓN MARTÍNEZ** en contra de **ROSA MARTHA CIGARROA PALOMEQUE**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y la demandada no opuso excepciones ni defensa alguna, por consiguiente:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **Apolinar Rincón Martínez y Rosa Martha Cigarroa Palomeque** y que se encuentra formalizado mediante la copia certificada del atestado de matrimonio inscrito bajo el número 210 doscientos diez, foja 248, 249, 250, fecha de registro 31 treinta y uno de diciembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Oficial 01 cero uno del Registro Civil de Mazatán, Chiapas bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelto en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 285 del Código en cita, se declara que en cuanto cause ejecutoria esta resolución los consortes recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. En su oportunidad deberá girarse oficio al Oficial 01 cero uno del Registro Civil citado adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado.

CUARTO.- No se hace condena en esta instancia por concepto de alimentos a favor de los ex consortes, en términos de los razonamientos señalados en el cuerpo respectivo de esta resolución.

QUINTO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia por los motivos expuestos en el considerando correspondiente.

SÉPTIMO.- Por cuanto la demandada del presente juicio fue emplazada por edictos, en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia por cédula que fije el actuario adscrito en los estrados de este Juzgado, y mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada **ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA**, Jueza Tercera de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada **ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 5 CINCO DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1033-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 741/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **TIBURCIO MARTÍNEZ MENDOZA**, en contra de **ANABELY RIVERA PALOMEQUE**, el Juez del conocimiento dictó sentencia definitiva con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, ordenándose en la misma publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la misma:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **TIBURCIO MARTÍNEZ MENDOZA**, en contra de **ANABELY RIVERA PALOMEQUE**; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de la acción, en tanto que el demandado dejo de ocurrir a contestar la demanda instaurada en su contra, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a **ANABELY RIVERA PALOMEQUE**, al pago de la cantidad de \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL, PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal.

TERCERO.- Se condena a la demandada **ANABELY RIVERA PALOMEQUE** al pago de *intereses moratorios*, señalados en el considerando IV cuarto de esta resolución, así como al pagos de costas, conceptos que serán liquidados en ejecución de sentencia y en vía incidental.

CUARTO.- Causando ejecutoria la presente resolución, se concede a la demandada el término de CINCO DÍAS, para que haga pago

de las prestaciones a las que fue condenada, apercibida que de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la finca hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

QUINTO.- Por las razones expuestas en la parte *in fine* del considerando último publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; a 30 de septiembre de 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

..Publicación No. 1034-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA****E D I C T O**

PERSONA MORAL DENOMINADA CAFÉS KONA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; POR CONDUCTO DE QUIÉN LEGALMENTE LO REPRESENTA Y HERMAN PÉREZ GÓMEZ.

DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del expediente número 516/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **VÍCTOR MANUEL CANCINO GUILLÉN**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, de la empresa denominada "**MAYAS COFFE**", S. A. DE C. V., en contra de **BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES, HERMAN PÉREZ GÓMEZ**, licenciados **MIGUEL ÁNGEL BONILLA ESPINOSA y ARMANDO ORDÓÑEZ SALINAS**, endosatarios en procuración de **HERMAN PÉREZ GÓMEZ y BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES; URBANO CIFUENTES MEJÍA**, persona moral denominada "**CAFÉ FONSA**", S. A. DE C. V., licenciado **ANTONIO MELGAR ARANDA**, Notario Público número 56 cincuenta y seis del Estado, y **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, el Juez del conocimiento, en cumplimiento al artículo 617 en relación al 621 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó notificar por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince que a la letra dice:

Resuelve

PRIMERO.- Se ha tramitado la Vía Ordinaria Civil, de nulidad de juicio concluido,

promovido por **Víctor Manuel Cancino Guillén**, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada **Mayas Coffe, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Bruno Adrián Cifuentes Morales; Herman Pérez Gómez**; licenciados **Miguel Ángel Bonilla Espinosa y Armando Ordóñez Salinas; Urbano Cifuentes Mejía**; persona moral denominada **Cafés Kona Sociedad Anónima de Capital Variable**, licenciado **Antonio Melgar Aranda**, Notario Público número 56 cincuenta y seis; y **Delegado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial**, en la que se actualiza la falta de legitimación activa en la causa.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma conducente.

TERCERO.- No ha lugar a condenar en costa.

CUARTO.- Tomando en consideración que los demandados **Cafes Kona Sociedad Anónima de Capital Variable, y Herman Pérez Gómez**, fueron emplazados por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, en relación al 621, del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de la sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado **Edmar Ángel Juárez**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada **Ilyana Magally Zambrano Gómez**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **DOY FE.-** Dos firma ilegibles. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ,
LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

NÚMERO 155-B/2015, EL CUAL LITERALMEN-
TE DICE:

**“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y
ORDÓÑEZ, CHIAPAS; OCTUBRE DIECISÉIS
DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

Publicación No. 1035-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA
JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 709/2013.**

**RENÉ RAMIRO CIFUENTES PEÑALOZA,
DINA RUTH MÉRIDA HERNÁNDEZ Y LA
PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIA-
CIÓN CIVIL “AYUDA POR SIEMPRE”.
DONDE SE ENCUENTREN:**

LA CIUDADANA LICENCIADA
GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO,
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
ENCARGADA DEL DESPACHO POR
MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO
PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA, EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO 709/2013, RELATIVO
AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO
POR JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ Y
OTROS, EN CONTRA DE RENÉ RAMIRO
CIFUENTES PEÑALOZA Y OTROS, MEDIAN-
TE PROVEÍDO DE DIECISÉIS DE OCTUBRE
DE DOS MIL QUINCE, ORDENÓ PUBLICAR
POR EDICTOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS
DE LA RESOLUCIÓN DE TRES DE JULIO DE
DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR LA SALA
REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL,
ZONA 02 TAPACHULA, EN EL TOCA CIVIL

Por cuestión de método se acuerda en
primer término el oficio número 600-B/2015, Toca
Civil 155-B/2015, signado por el licenciado JOSÉ
ALFREDO JIMÉNEZ CANCINO, Secretario de
Estudio y Cuenta en Funciones de Secretario
General de Acuerdos por Ministerio de Ley, de la
Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona
02 Tapachula, con el cual remite copia certificada
de la resolución dictada por ese Tribunal con fecha
tres de julio de dos mil quince, constante de
veintiséis fojas útiles; asimismo, devuelve los
autos originales del expediente número 709/2013
en dos tomos, constantes de setecientos noventa
y tres fojas útiles; así como los documentos base
de la acción exhibidos por la parte actora
consistentes en: copia certificada del primer
testimonio de la escritura pública número
setecientos treinta y ocho, volumen once, de fecha
trece de febrero de dos mil doce, pasada ante la
fe del licenciado CÉSAR FRANCISCO
MORALES URIOSTE, Notario Público número
Cien del Estado de Chiapas; cuarenta y tres
contratos de promesa de compraventa de los
cuales cuarenta y dos exhibe en original y uno en
copia certificada de diferentes fechas; un plano
general topográfico de levantamiento, localización
y ubicación del fraccionamiento “La Ceiba”;
cuarenta y cuatro planos originales en papel
albanene tamaño carta; copia certificada de la
sentencia definitiva de fecha treinta de mayo de
dos mil doce, dictada en el expediente número 194/
2012, del índice de este Juzgado; cuarenta y siete
recibos de agua y cuatro recibos de luz originales;
copia certificada por el Delegado del Registro
Público de la Propiedad y de Comercio de este
Distrito Judicial de la escritura pública número

cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, volumen ochenta y ocho, de fecha catorce de junio de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado MARCOS ESCOBAR LÓPEZ, Notario Público número Cinco del Estado de Chiapas y del Patrimonio Inmobiliario Federal; copia certificada por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de la escritura pública número cuatro mil, cuatrocientos treinta y cinco, volumen número ochenta y nueve, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado MARCOS ESCOBAR LÓPEZ, Notario Público número Cinco del Estado de Chiapas y del Patrimonio Inmobiliario Federal; treinta y tres contratos originales de agua potable; diez solicitudes originales de servicio de agua; un recibo original de pago en telégrafos; cuatro copias simples de contrato de agua potable; siete copias simples de recibo de agua; tres copias simples de hoja de contratación de servicio; una copia simple de solicitud de servicio de agua; dos copias simples de acta de matrimonio y copia simple de contrato de promesa de compraventa; solicitando el acuse de recibo de estilo correspondiente. Al efecto, se acuerda:

Visto su contenido, se tiene por recibida la resolución de referencia, de la cual se advierte que el tribunal de alzada REVOCA la sentencia definitiva de veintisiete de marzo de dos mil quince, dictada dentro del expediente al rubro citado, la cual quedará en los términos precisados en la parte final del considerando sexto de dicha resolución, quedando debidamente enterada esta autoridad de lo anterior, misma que se manda agregar a los presentes autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar.

Asimismo se tiene por recibido el expediente original de referencia, así como los documentos base de la acción antes mencionados, por lo que se mandan a guardar estos últimos al secreto del Juzgado para su resguardo y seguridad, debiéndose acusar el recibo de estilo a la brevedad posible.

Hágase la anotación correspondiente en el libro de apelaciones que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

Glóse a los presentes autos el cuadernillo formado con motivo al acuse de recibo del oficio con el que fue remitido al citado tribunal de alzada el presente expediente para que obre como corresponda.

Por presentado **JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, en su carácter de representante común de la Asociación Civil denominada "AMOR DEL BIEN", con su escrito de cuenta, con el cual manifiesta que toda vez que mediante resolución de tres de julio de dos mil quince, emitida por la Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 02 Tapachula, ordenó publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos que en definitiva rige este asunto, solicitando se realicen las publicaciones en comento. Al efecto se acuerda:

Visto el contenido del escrito de cuenta, por cuanto la Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 02 Tapachula, mediante resolución de tres de julio de dos mil quince, revocó la sentencia definitiva de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, dictada por este Juzgado en el expediente al rubro citado; en consecuencia y como lo solicita el promovente, se ordena expedir los edictos ordenados en la resolución de segunda instancia, quedando obligado el promovente a tramitar ante la Secretaría del conocimiento los edictos correspondientes, previa identificación y firma que otorgue en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 74 y 291, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en virtud del permiso concedido a la Titular de este

Juzgado para ausentarse por un mes, a partir del día cinco de octubre de este año, mediante oficio número SECJ/3820/2015, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, signado por la Maestra María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; ante la licenciada MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe”.

INSERCIÓN

“PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, la acción de prescripción positiva intentada por JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ, PRICILIANO PÉREZ VENTURA, ÁLVARO MONZÓN MEJÍA, GUADALUPE LLANETH ESCOBAR GONZÁLEZ, JUAN CARLOS PACHECO HERNÁNDEZ, LLUCKMILA CITALÁN LINARES, FÉLIX HERNÁNDEZ MÉNDEZ, OFELIA OCHOA, TELMA GUZMÁN SÁNCHEZ, ROSA LÓPEZ MARTÍNEZ, MARÍA ELENA GÓMEZ HERNÁNDEZ, MAYOLA ARCELI JUÁREZ RODRÍGUEZ, TRÁNSITO OCHOA ESCOBAR, PEDRO HERNÁNDEZ CARRILLO, PEDRO DE JESÚS MEZA CALDERÓN, YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA, VENTURA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, ÁNGEL REYES LÓPEZ, LUIS BARTOLÓN RECINOS, ARNULFO MÉNDEZ GARCÍA, ALMA YANETH MÉNDEZ DE LEÓN, TELÉSFORO DE LEÓN CUETO, ARIEL SANTELIZ LÓPEZ, EVANGELINA GUZMÁN BARRIOS, VÍCTOR MANUEL MELÉNDEZ CONSTANTINO, HAYDEÉ ERÉNDIRA CRUZ GÁLVEZ, DIDIER CONSTANTINO BUSTAMANTE, ENNIO LORENZANA MUMENTHEY, ELSA LÓPEZ MOTA, CAROLINA PÉREZ GONZÁLEZ, JULIA MARRÓQUÍN MALDONADO, ELVIA ELIZABETH PÉREZ MONZÓN, LUZ DE MARÍA RODRÍGUEZ BECERRA, EDZON RIGOBERTO MONTERROSA LÓPEZ, GLADYS MÉNDEZ TINO, GUADALUPE MOLINA QUIÑONES, LIDIA DEL TRÁNCITO SÁNCHEZ AGUEDA, MARCO ANTONIO MÉNDEZ ALVARADO y HORACIO DANIEL

BRIONES ESCALERA, en contra de RENÉ RAMIRO CIFUENTES PEÑALOZA, DINA RUTH MÉRIDA HERNÁNDEZ, por propio derecho y como apoderados de la Asociación Civil denominada “AYUDA POR SIEMPRE”, y de ELIA LÓPEZ PALOMEQUE y/o MARÍA ELIA LÓPEZ PALOMEQUE; en la cual JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ, PRICILIANO PÉREZ VENTURA, ÁLVARO MONZÓN MEJÍA, GUADALUPE LLANETH ESCOBAR GONZÁLEZ, JUAN CARLOS PACHECO HERNÁNDEZ, LLUCKMILA CITALÁN LINARES, OFELIA OCHOA, TELMA GUZMÁN SÁNCHEZ, ROSA LÓPEZ MARTÍNEZ, MARÍA ELENA GÓMEZ HERNÁNDEZ, TRÁNSITO OCHOA ESCOBAR, PEDRO HERNÁNDEZ CARRILLO, YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA, VENTURA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, ÁNGEL REYES LÓPEZ, ARNULFO MÉNDEZ GARCÍA, ALMA YANETH MÉNDEZ DE LEÓN, TELÉSFORO DE LEÓN CUETO, ARIEL SANTELIZ LÓPEZ, EVANGELINA GUZMÁN BARRIOS, VÍCTOR MANUEL MELÉNDEZ CONSTANTINO, HAYDEÉ ERÉNDIRA CRUZ GÁLVEZ, DIDIER CONSTANTINO BUSTAMANTE, ENNIO LORENZANA MUMENTHEY, ELSA LÓPEZ MOTA, LUZ DE MARÍA RODRÍGUEZ BECERRA, EDZON RIGOBERTO MONTERROSA LÓPEZ, GLADYS MÉNDEZ TINO, GUADALUPE MOLINA QUIÑONES, LIDIA DEL TRÁNCITO SÁNCHEZ AGUEDA y HORACIO DANIEL BRIONES ESCALERA y parcialmente MAYOLA ARCELI JUÁREZ RODRÍGUEZ, acreditaron los elementos constitutivos de su acción; en consecuencia. SEGUNDO.- Se declara que dichos coactores, de poseedores se han convertido en propietarios de los bienes inmuebles que reclaman y que han sido descritos en el considerando respectivo; consecuentemente, expídanseles las copias certificadas del fallo definitivo que sean necesarias para que, con los anexos respectivos, sean inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que les sirva de título de propiedad; asimismo, deberá realizarse la anotación correspondiente en el título de

propiedad de la demandada asociación civil "AYUDA POR SIEMPRE"; sin que proceda a la cancelación total de dicho título, por los motivos expuestos en este fallo. **TERCERO.-** Se absuelve a la parte demandada de las prestaciones exigidas por **FÉLIX HERNÁNDEZ MÉNDEZ, PEDRO DE JESÚS MEZA CALDERÓN, LUIS BARTOLÓN RECINOS, CAROLINA PÉREZ GONZÁLEZ, JULIA MARROQUÍN MALDONADO, ELVIA ELIZABETH PÉREZ MONZÓN, MARCO ANTONIO MÉNDEZ ALVARADO, HAYDEÉ ERÉNDIRA CRUZ GÁLVEZ** y parcialmente **MAYOLA ARCELI JUÁREZ RODRÍGUEZ.** **CUARTO.-** Se absuelve a **RENÉ RAMIRO CIFUENTES PEÑALOZA Y DINA RUTH MÉRIDA HERNÁNDEZ,** de las prestaciones que les fueron exigidas por derecho propio. **QUINTO.-** No se hace condena en costas en esta instancia. **SEXTO.-** Antes de proceder a la ejecución de sentencia, publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, y cúmplase".

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 29 de octubre de 2015.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1036-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS

E D I C T O

A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente 863/2013, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto **MAGIN CAL Y MAYOR RAMOS,** este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 fracción I en relación con el numeral 779 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena el emplazamiento a las partes que se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes del extinto **MAGIN CAL Y MAYOR RAMOS,** mediante la publicación de edictos por **TRES VECES CONSECUTIVAS,** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de 40 cuarenta días. Contados a partir del día siguiente en que se realice la última publicación del presente edicto comparezcan ante este juzgado a reclamarlos; así mismo deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, éstas se le harán por los estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE
DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1037-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

PEDRO JOSÉ LÓPEZ YAÑEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 215/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** en contra de **PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ**; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 25 veinticinco de marzo 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a los **PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ**; ordenándose publicar por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en un **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD**, las cuales se realizarán en días **NATURALES**; y, en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, pero en días **HÁBILES**, en el entendido que el término concedido al demandado **PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ** para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** entablaron demandan en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA, EN CONTRA DE C. PEDRO JOSÉ LÓPEZ YÁÑEZ**, reclamándole las prestaciones siguientes: **- PRESTACIONES: -**

A).- Por concepto de capital, el pago de la cantidad de \$577,117.56 (**QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CIENTO DIECISIETE PESOS, 56/100, MONEDA NACIONAL**), como suerte principal. Por incumplimiento en sus pagos a partir del 30 de junio de 2012. **B).**- El pago de la cantidad generada, más las que se siga generando, por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Cuarta, cláusulas financieras del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecario de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibo como documento base la acción **C).**- El pago de la cantidad generada,

más las que se sigan generando, por concepto de **PRIMA DE SEGUROS**, vencidos y no pagados, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Décima Primera, cláusulas financieras del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibido como documento base de la acción **D).**- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de **COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN**, vencidas y no pagadas, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Tercera, inciso "B", cláusulas financieras del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibo como documento base la acción **E).**- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de **IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) SOBRE, COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN**, vencidos y no pagados, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera, inciso "B" cláusulas financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple con **INTERÉS** y Garantía Hipotecaria de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibo como documento base la acción. **F).**- El pago de la cantidad generada, más los que se sigan generando, por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, vencidos y no pagados, generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Quinta, cláusulas financieras del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 10 de septiembre del año 2010, que en original exhibo como documento base la acción **G).**- El pago de Gastos y Costas que con motivo del presente se originen **H).**- La ejecución de la Garantía Hipotecaria otorgada en favor de mi poderdante, en el contrato Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, documento base de esta acción, en caso de que la demandada no quisiera quedar como

depositaria del inmueble otorgado en garantía. se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 08 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1038-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**RUPERTO RAMÓN MORALES TRUJILLO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 1105/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, Actualmente BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO;** en contra de **RUPERTO RAMÓN MORALES TRUJILLO;**

el Juez del conocimiento, dictó el auto con fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce; con el cual se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento por edictos de **RUPERTO RAMÓN MORALES TRUJILLO**, ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, notificándole como consta en el auto de radicación de fecha 02 dos de diciembre de 2013 dos mil trece, que **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, Actualmente BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO;** demando en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, al **SEÑOR RUPERTO RAMÓN MORALES TRUJILLO** cuyas prestaciones principales son las siguientes: **A).**- Por concepto de capital, el pago de la cantidad de \$853,447.92 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, 92/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, incumplimiento en sus pagos a partir del 30 de junio de 2012 **B).**- El pago de la cantidad generada, más las que siga generando, por concepto de INTERESES ORDINARIOS, vencidos y no pagados generados hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Cuarta, del Capítulo Segundo, de los Cláusulas Financieras, del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril del año 2011, que en original exhibo como documento base la acción **C).**- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de PRIMAS DE SEGUROS, hasta la total solución del presente juicio de acuerdo a lo pactado en las Cláusulas Financieras, del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y

Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril del año 2011, que en original exhibo como documento base de la acción **D**).- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de COMISIONES, hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Tercera, Inciso B), del Capítulo Segundo, de las Cláusulas Financieras, del Contrato de Apertura de CRÉDITO Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril del año 2011, que en original exhibo como documento base de la acción; **E**).- El pago de la cantidad generada, más la que se sigan generando, por concepto del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), SOBRE COMISIONES, hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Tercera, Inciso B), del Capítulo Segundo, de las Cláusulas Financieras, Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril 2011, que en original exhibo como documento base de la acción **F**).- El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando, por concepto de INTERESES MORATORIOS, hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Quinta del Capítulo Segundo, de las Cláusulas Financieras, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 15 de abril del año 2011, que en original exhibo como documento base de la acción. **G**).- El pago de Gastos y Costas que con motivo del presente juicio se originen **H**).- La Ejecución de la Garantía Hipotecaria otorgada en favor de mí Poderdante, en el Contrato Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, documento base de esta acción, en caso de que el demandado no quisiera quedar como depositario del inmueble otorgado en garantía. Asimismo, que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Quedan en la Secretaria del conocimiento las copias del traslado, a su disposición de la parte demandada.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 12 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1040-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 365/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LAURA BOLAÑOS GALLEGOS EN CONTRA DE ABEL FLORES MORAN**; con fecha 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: Se tiene por presentada a **LAURA BOLAÑOS GALLEGOS**, con su escrito fechado y recibido el 20 veinte del mes y año en curso, mediante el cual solicita se declare ejecutoriada la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio, y se de cumplimiento al resolutivo CUARTO de la sentencia definitiva de mérito, se giren los oficios correspondientes, se elaboren los

respectivos edictos para poder realizar las publicaciones correspondientes en el Periódico oficial del Estado, como lo ordena el resolutive NOVENO de dicha resolución, y se le devuelvan los documentos originales exhibidos, visto el contenido del mismo, al efecto, se provee: En cuanto a su primera petición, dígase a la promovente que no ha lugar, por cuanto de autos se advierte que no se ha dado cumplimiento al resolutive NOVENO de la sentencia definitiva de mérito; ahora bien, respecto a la elaboración de los edictos respectivos, expídanse a la promovente los Edictos correspondientes para su publicación, quedando obligada la parte actora a realizar los trámites correspondiente ante la secretaria del conocimiento para su elaboración.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

INSERCIÓN

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil, el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LAURA BOLAÑOS GALLEGOS**, en contra de **ABEL FLORES MORAN**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XVIII del Código Civil en la Entidad y el demandado no se apersonó al presente juicio, por consiguiente: **SEGUNDO.**- Se declara PROCEDENTE la acción intentada y por ello, disuelto el vínculo matrimonial que une a **LAURA BOLAÑOS GALLEGOS Y ABEL FLORES MORAN**, el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 00080 cero, cero, cero, ochenta, del Libro 1 uno, inscrita a fojas 07715 cero, siete mil setecientos quince, de 3 tres de abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, levantada ante la fe del Oficial 1 uno del Registro Civil de Mapastepec, Chiapas; contraída bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara

disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia. **TERCERO.**- De conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que en cuanto cause ejecutoria la presente sentencia, los litigantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio. **CUARTO.**- En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial celebrante del matrimonio, adjuntándole copia certificada de las constancias relativas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado. **QUINTO.**- Con fundamento en el artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado, respecto de la condena por alimentos a favor de la mujer, siempre y cuando no tenga ingresos suficientes, no contraiga nuevas nupcias o no se una en concubinato, por cuanto que se acredita que la accionante percibe ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades; luego entonces, se absuelve al demandado de proporcionar alimentos a favor de **LAURA BOLAÑOS GALLEGOS.** **SEXTO.**- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 299 del Código Sustantivo Civil en el Estado, no se hace ningún pronunciamiento en cuanto a patria potestad, guarda, custodia y alimentos, por cuanto que los hijos procreados por las partes, han alcanzado la mayoría de edad, por lo tanto son libres de ejercer sus propios derechos y obligaciones.- **SÉPTIMO.**- Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación. **OCTAVO.**- No se hace especial condenación en costas en esta instancia por los motivos expuestos con antelación. **NOVENO.**- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **DÉCIMO.**- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así definitivamente resolvió y firma la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito

Judicial de Acapetahua, ante la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villa de Acapetahua, Chiapas; 5 de noviembre de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ**.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1041-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS**

**JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EXPEDIENTE NÚMERO 138/2014.

E D I C T O

C.C. DANIELA DÍAZ RUIZ. CLAUDIA DÍAZ RUIZ. MARTHA RUIZ VIUDA DE DÍAZ BULLARD Y/O MARTHA RUIZ ESPAÑA Y/O MARTHA EDIT RUIZ ESPAÑA.

En el expediente número 138/2014, del índice de este Juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL; promovido por **ANA ISABEL RUIZ CASTILLO** en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **GERARDO DÍAZ BULLARD RUIZ**, en contra del licenciado **GUSTAVO ANTONIO MORALES URIOSTE**, Notario Público número 61 en el Estado, **MARTHA RUIZ VIUDA DE DÍAZ BULLARD Y/O MARTHA RUIZ ESPAÑA Y/O MARTHA EDIT RUIZ ESPAÑA**, **MARÍA DE LOURDES SENTIÉS DE GARCÍA DE ALBA**, **DEBORA AMALIA**, **DANIELA** y **CALUDIA** de

apellidos DÍAZ RUIZ, el Juez del conocimiento por auto de 9 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado, ordenó el emplazamiento a Juicio, por medio de edictos a las demandadas **DANIELA DÍAZ RUIZ, CLAUDIA DÍAZ RUIZ, MARTHA RUIZ VIUDA DE DÍAZ BULLARD Y/O MARTHA RUIZ ESPAÑA Y/O MARTHA EDIT RUIZ ESPAÑA**; que deberán de publicarse por **TRES VECES** en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en este Distrito Judicial, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en esta ciudad, en los términos ordenados en el auto de 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 269, 280 Bis, 298 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admitió la demanda interpuesta por **ANA ISABEL RUIZ CASTILLO** en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **GERARDO DÍAZ BULLARD RUIZ**, en contra del licenciado **GUSTAVO ANTONIO MORALES URIOSTE**, Notario Público número 61 en el Estado y otras, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar al mencionado demandado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la última publicación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario la subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán efectos por medio de lista que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia que los 9 nueve días que se concede para contestar demanda empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que realice la última publicación de edictos, por lo tanto, quedan

en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos proceda a recibir el mismo.

Tapachula de **Córdova** y **Ordóñez**, Chiapas; 26 veintiséis de **octubre** de 2015 dos mil quince.

LIC. FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1042-D-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS**

E D I C T O

A CINTIA MAYOLI PÉREZ NAVARRO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 707/2015 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, denunciado por **ROBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ** a bienes del extinto **JESÚS ERNESTO NIGENDA MOLINA**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2015, DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento a la posible heredera **CINTIA MAYOLI PÉREZ NAVARRO**, que mediante proveído de fecha 13 trece de **julio** de 2015 dos mil quince, se radicó la presente

testamentaria, haciéndole saber el nombre del finado que lo era **JESÚS ERNESTO NIGENDA MOLINA**, mexicano, originario de Chiapa de Corzo, Chiapas, de estado Civil casado, siendo el nombre de su cónyuge **CINTIA MAYOLI PÉREZ NAVARRO**, siendo sus padres los señores **ADELÍN NIGENDA SÁNCHEZ Y ELBA MOLINA ORANTES**; con fecha de nacimiento de 15 quince de agosto de 1980 mil novecientos ochenta y fecha de defunción de 9 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, habiendo alcanzado la edad de 33 treinta y tres años, para que de conformidad al artículo 779 del Código Adjetivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación del presente edicto.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2015 DOS
MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1043-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

E D I C T O

**LIDIA FLORES JUAREZ Y ALEJANDRO RUIZ
CALDERON.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente número 72/2013,
relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido

por **ARTURO GUILLÉN MALDONADO**; en contra de **AMANDA LEHIMANN AGUILAR Y OTROS**; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, y en relación al proveído de fecha 22 veintidós de enero de 2013 dos mil trece que a la letra dice.- Se tiene por presentado al licenciado **FELIPE ANTONIO MENDOZA ALVARADO** con su escrito recibido el día 27 veintisiete del actual, por medio del cual solicita se emplace por edictos al demandado.- Visto su contenido y toda vez que de autos, se advierte la imposibilidad de localizar al demandado no obstante que se han girado los oficios de localización; consecuentemente, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados **LIDIA FLORES JUÁREZ Y ALEJANDRO RUIZ CALDERÓN** por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste sobre lo solicitado, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 22 veintidós de enero del año 2013 dos mil trece.- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia

del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso al arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.- - Se tiene por presentado al licenciado **FELIPE ANTONIO MENDOZA ALVARADO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del señor **ARTURO GUILLÉN MALDONADO**, con su escrito y anexos que acompaña, recibidos el día 18 dieciocho de enero del año 2013 dos mil trece, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL, en contra de **AMANDA LEHIMANN AGUILAR Y JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CARRIÓN** a través de su apoderado legal **GILBERTO JIMÉNEZ MEZA**, quien tiene su domicilio ubicado en la SÉPTIMA AVENIDA SUR ORIENTE NÚMERO 628, COLONIA AMPLIACIÓN TERÁN DE ESTA MUNICIPIO; **LIDIA FLORES JUÁREZ**, quien tiene su domicilio ubicado en la PRIVADA LAGUNA TZISCAO NÚMERO 19, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE TZISCAO DE ESTA CIUDAD; **ALEJANDRO RUIZ CALDERÓN**, quien tiene su domicilio ubicado en la PRIVADA LAGUNA DE TZISCAO NÚMERO 19 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE TZISCAO DE ESTA CIUDAD; y **GILBERTO JIMÉNEZ MEZA**, quien tiene su domicilio ubicado en la SÉPTIMA SUR ORIENTE NÚMERO 628, COLONIA

AMPLIACIÓN TERÁN DE ESTA MUNICIPIO; a la empresa denominada CONSULTORES DE EMPRESAS a través de su representante legal ROGELIO LUIS ANZA CALDERÓN, ROGELIO LUIS ANZA CALDERÓN y JACQUELINE BOURLON Y LESBROS, quienes tienen su domicilio ubicado en AVENIDA DOCTORADO NÚMERO 200, FRACCIONAMIENTO BOULEVARES DE ESTA CIUDAD CAPITAL, LICENCIADO ROBERTO EMMANUEL JUÁREZ ZEPEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 93, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, quien tiene su domicilio ubicado en la NOVENA AVENIDA SUR ORIENTE NÚMERO 1494, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE CHIAPAS; las prestaciones que reclama en su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 72/2013.- Consecuentemente, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; con las copias simples exhibidas de la demanda, y por conducto del ACTUARIO, emplácese a la parte demandada, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de nueve días contesten la demanda apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. Así mismo se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles, se le previene al promovente, para que exhiba copias simples de todos y cada uno de los documentos base de la acción exhibidos, a excepción del original de la

escritura número 5442, para efectos de que una vez confrontadas y autorizadas, sean agregadas a los presentes autos, para que obren como corresponda.- Por otra parte, en cuanto a la medida preventiva que solicita; al efecto, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para efectos de que proceda a realizar la anotación marginal, respecto a la tramitación del presente juicio, en los antecedentes del registro número 395, del libro 2, tomo primero, sección primera, de fecha primero de abril del año 1992.- Quedando a disposición del promovente el oficio de referencia, para que lo haga llegar a su destino.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 434, DE LA AVENIDA FLOR DE MENTA, EN EL FRACCIONAMIENTO MONTE AZUL DE ESTA CIUDAD, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que aduce en su escrito de cuenta.

Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1044-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

EDICTO

KARINA Y FEDERICO DANIEL AMBOS DE APELLIDOS OCHOA GONZÁLEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 443/2013, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **FEDERICO OCHOA GORDILLO**, en contra de **BLANCA LUDIVINA GONZÁLEZ NUCAMENDI, KARINA Y FEDERICO DANIEL AMBOS DE APELLIDOS OCHOA GONZÁLEZ**, la Jueza del conocimiento con fecha 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, dictó SENTENCIA DEFINITIVA, que en los puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Se ha tramitado en LA VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, la CESACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **FEDERICO OCHOA GORDILLO**, en contra de **BLANCA LUDIVINA GONZÁLEZ NUCAMENDI, KARINA Y FEDERICO DANIEL** ambos de apellidos **OCHOA GONZÁLEZ**, en el cual el actor acreditó los hechos constitutivos de su acción y la primer demandado no acreditó sus excepciones, y los demás codemandados se tuvo por contestada en sentido negativo.

SEGUNDO.- Por los motivos y razones expuestas en el considerando respectivo, se declara procedente la cesación de pensión alimenticia de **BLANCA LUDIVINA GONZÁLEZ NUCAMENDI, KARINA Y FEDERICO DANIEL** ambos de apellidos **OCHOA GONZÁLEZ**, se declara procedente la acción ejercitada y en consecuencia de la misma, se deja sin efecto la pensión fijada en el convenio de fecha 26 veintiséis de abril de 2002 dos mil dos, del expediente número 1097/2001, del índice del

Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, *relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar (JUICIO DE ALIMENTOS)* promovido por **BLANCA LUDIVINA GONZÁLEZ NUCAMENDI**, por su propio derecho y en representación en ese entonces de **FEDERICO DANIEL de apellidos OCHOA GONZÁLEZ, Y KARINA OCHOA GONZÁLEZ**, relativa 42.6% cuarenta y dos punto seis por ciento de todas y cada una de sus percepciones por concepto de alimentos, por lo que una vez que esta resolución sea ejecutable, gírese atento oficio al Jefe de Departamento de Pagos dependiente de los Servicios Educativos Para Chiapas, a efectos de que se sirvan cancelar los descuentos que se venían realizando.

TERCERO.- Por las razones expuestas en el considerando respectivo, SE ABSUELVE a los demandados **BLANCA LUDIVINA GONZÁLEZ NUCAMENDI, KARINA Y FEDERICO DANIEL** ambos de apellidos **OCHOA GONZÁLEZ**, del pago de la prestación signada con el inciso b).

CUARTO.- Fue tramitado legalmente la RÉCONVENCIÓN, hecha valer por la demandada y actora reconventionista **BLANCA LUDIVINA GONZÁLEZ NUCAMENDI**, relativa al AUMENTO DE PENSIÓN, reclamado a **FEDERICO OCHOA GORDILLO**, en consecuencia.

QUINTO.- Por los argumentos expuestos en el considerando respectivo, se declara sin MATERIA la RECONVENCIÓN, hecha valer.

SEXTO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia, por no estar el caso comprendido en alguno de los supuestos señalados por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO.- Tomando en consideración la notificación extraordinaria realizada a **KARINA Y FEDERICO DANIEL** de apellidos **OCHOA**

GONZÁLEZ, conforme a la fracción II del artículo 121 del Código Procesal Civil, en concordancia al diverso 615 y 617 del ordenamiento legal citado, por lo que además de notificarse el presente fallo en los términos del primer artículo, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, una vez hechas las publicaciones y que la resolución judicial cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo ordenado.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. SILVIA ESTHER VERA DAMAS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1045-D-2015

Número de Expediente: 114/2014

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS**

EDICTO

JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro de las piezas del expediente número 114/2014, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal, mediante proveído de fecha 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE, se admitió JUICIO ORDINARIO CIVIL, DE ACCIÓN PAULIANA POR FRAUDE A ACREEDORES, promovido por **JOAQUÍN ARTEMIO NÁJERA LIÉVANO Y ABRAHAM VERA URBINA**, en

contra de **JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES Y PATRICIA DE JESÚS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**; reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A), B) y C) del líbello de demanda de referencia, sin embargo, al no haberse localizado domicilio del demandado **JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES**, el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el auto de fecha 7 siete de octubre de 2015 dos mil quince, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE HÁBILES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN CONTESTE LA DEMANDA; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil. Quedan a disposición del demandado en la Secretaria del conocimiento los presentes autos para su consulta.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2015
DOS ML QUINCE.

LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.-
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRIS-
TÓBAL.- ALR.

Primera Publicación

Publicación No. 1046-D-2015

EXPEDIENTE 606/2015.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,
CHIAPAS**

EDICTO

**RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA,
ENRIQUE GODOY CÓRDOVA, GLORIA
CARLOTA GODOY CÓRDOVA.**
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 606/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **LUIS DÍAZ DE LEÓN MORQUECHO**, en contra de **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, el Juez del conocimiento, el 22 veintidós de octubre del año 2015 dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio por este medio en los términos de los autos de fecha 5 cinco de agosto del año en curso, así como del diverso auto de fecha 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, mismos que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas; a 22 veintidós de octubre del año 2015 dos mil quince.

Téngase por presentado al licenciado **ANTONIO MÉNDEZ MORENO**, con su escrito recibido el 21 veintiuno de octubre del presente año, por medio del cual solicita se realicen los edictos correspondientes para emplazar a los demandados.- Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada por las autoridades correspondientes, los que hicieron constar que se desconoce el paradero

de la parte demandada en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la parte demandada **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA CARLOTA GODOY CÓRDOVA**, por medio de edictos en los términos señalados mediante auto de fecha 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la Secretaría del conocimiento para ser entregadas a la parte demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndoseles saber a los referidos demandados que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al en que se haya hecho la última publicación; agréguese a la pieza de autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 05 CINCO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Téngase por presentado a **LUIS DÍAZ DE LEÓN MORQUECHO**, con sus dos escritos recibidos el día 14 catorce de julio del año en curso, el primero de ellos al cual adjunta copias certificadas de la escritura pública número 7,209; un plano original, copia al carbón de una acta de defunción, un contrato de compraventa original de

fecha 14 catorce de marzo de 2003 dos mil tres, escritura pública 322, tres impresiones de imágenes fotográficas, copia fotostática de un contrato privado de compraventa, mismo escrito por medio de cual promueve juicio ORDINARIO CIVIL en contra de **RAMÓN ENRIQUE GODOY QUIJADA, ENRIQUE GODOY CÓRDOVA Y GLORIA GODOY CÓRDOVA**, de quienes manifiesta desconocer su domicilio, solicitando se gire oficios al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD para que proporcionen los citados domicilios.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 606/2015, dese aviso del inicio a la Superioridad mediante estadística mensual.

Ahora bien, estando la demanda ajustada a derecho y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL

Toda vez que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio actual de los demandados; se ordena girar oficios; al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON OFICINAS EN ESTA CIUDAD Y A COAPAN DE COMITÁN, CHIAPAS; para efectos de que informen si en su base de datos de registro que para tales efectos se lleva en dichas dependencias se encuentra algún domicilio a nombre de los demandados; concediéndoles el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio de referencia; apercibidos que de no hacerlo en el término concedido se harán acreedores a cualquiera de las medidas de apremio que estable el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; por desacato a un mandato judicial; quedando a disposición de la promovente los oficio de

referencia para que lo hagan llegar a su destino, Siendo aplicable al respecto la Jurisprudencia con número de registro 181335, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, junio de 2004, consultable en la página 1317, bajo el rubro y texto siguiente EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY. LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la Legislación Adjetiva Civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a

ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones.

GUÁRDESE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN PARA SU RESGUARDO Y SEGURIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, previo pago de los derechos respectivos, expídasele al ocursoante las copias certificadas que solicita, teniéndose por autorizado para recibirlas a los profesionistas que cita en el escrito de cuenta.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el que señala en el escrito de cuenta y por autorizados para esos fines a los profesionistas que cita en el mismo, previniéndoseles para que ratifiquen el mandato judicial que otorga en dicho escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con quien actúa y da fe.

Asimismo se le hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 30 DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE